

I. ADMINISTRACION PUBLICA

OBRAS ESPAÑOLAS

63. BASCONES GASCA, Gabriel: *Tribunales y procedimiento económico-administrativo. Legislación fundamental. Disposiciones complementarias y jurisprudencia. Índice cronológico y alfabético.* Zaragoza, 1943.
64. CIRIQUIAIN GAYZARRO, M.: *Monografía histórica de la muy noble villa y puerto de Porriñaleta.*
65. GALLEGO BURÍN, Antonio: *La reforma de Granada.* 1943.
66. GAYA Y BUSQUETS, Juan: *Diccionenes en materia administrativa.* Barcelona, 1943.
67. LIZCANO BARCO, Ricardo: *Almanaque-guia del empleado para 1943.* Madrid, 1943.

OBRAS EXTRANJERAS

I. TRATADOS GENERALES.

743. GRÖLL, Florian: *Praktische Verwaltungsrecht.* Viena, Manz., 1942; 233 págs.

III. PARTE GENERAL.

Teoría del acto administrativo.

744. DE SOTO, Jean: *La nullité des actes administratifs unilatéraux.* Paris, Ed. Dalloz, 1943; 279 págs.

IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

3. Funcionarios.

745. SCHÄFER, Emil: *Beamtenbesoldung.* Berlin, Deutsche Rechtsverlag.; 74 págs.
746. SCHREIBER, Max: *Tarif- und Dienstrecht der Angestellten und Arbeiter im öffentlichen Dienst.* München y Berlin, Ed. Beck.; 732 págs.
747. STEVANO, Vincenzo: *Il nuovo disegno di legge sullo stato giuridico ed economico dei segretari comunali e provinciali. (Osservazioni e proposte.)* Empoli, Ed. Arti grafiche dei Comuni, 1942.
748. *Beamtengesetze. Deutsches Beamtengesetz (vom 26.I.1937)* München y Berlin, 1942; 12 págs.

BIBLIOGRAFÍA

4. Administración Local.

Varios.

749. LOVGREN, Birger: *Var Kommunala självstyrelse*. Estocolmo, Bonnier, 1941; 197 págs.
750. LEVEDAN, Pedro: *Histoire de l'Urbanisme*. París, 1941.

5. Administración colonial.

751. AUSIELLO, Alessandro: *Storia e politica coloniale germanica*. Roma, Scuola Tip. "Don Luigi Guanella", 1942.

V. PARTE ESPECIAL.

I. La Administración y la vida económica.

752. *Wirtschaftsbestimmungen für die Reichsbehörden*. Ed. Heymann, 1942; 195 págs.

5. Vías de comunicación.

753. HOFFMANN, Horts: *Die neue Strassenverkehrsordnung von 13.II. 1937*. Berlin, Ed. Beamtenpresse; 208 págs.
754. *Strassenverkehrsrecht*. München y Berlin, Ed. Beck., 1943; 304 págs.

6. Propiedad intelectual.

755. PIOLA CASELLI, Edoardo: *Sull'inquadramento del diritto d'autore como diritto del lavoro*. Pubblicazione della S. I. A. E., 1942; 11 págs.

7. Defensa nacional.

756. SCHREIBER, Max: *Heeresverwaltungs-Taschenbuch*. Berlin, Springer, 1942.

8. Política administrativa.

757. SCHEERBARTH, Walter: *Polizeirecht, Feuer- und Fremdenpolizei, Bau- und Siedlungswesen, Gesundheitswesen*. Berlin, Spaeth & Linde; 130 págs.

9. Derecho financiero.

758. GROTH, Karl: *Deutsche Reichsfinanzverwaltung*. Berlin, Spaeth & Linde, 1943; 132 págs.

10. Varios.

759. LEVAGNA, C.: *Contributo alla determinazione dei rapporti giuridici fra Capo del Governo e Ministri*. Roma, Ed. Univ., 1942; 180 págs.

BIBLIOGRAFÍA

760. PASTORE, Pasquare: *L' arbitrato negli appalti di opere pubbliche*. Milano, Giuffrè, 1942.
761. VIRGA, Pietro: *La potestà normativa del Capo del Governo*. Palermo, Ed. Palumbo, 1942; 172 págs.
762. TRIEPEL, Heinrich: *Delegation und Mandat in öffentlichen Recht. Eine kritische Studie*. Stuttgart, Kohlhammer; 151 págs.

REVISTAS

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).

Noviembre-diciembre 1942:

DR. GOETZ, Harry: *Viaje político-comunal por Hungría*.—MUGURUZA OTAÑO, Pedro: *Estudios para un plan de mejoramiento de las viviendas humildes*.—TORRES BALBÁS, Leopoldo: *Las ciudades musulmanas y su urbanización*.—CASTRO REÑINA, Manuel: *Urbanismo Estético. Ciudad Rodrigo*.—JANER, Enrique de: *El Municipio de Barcelona y su Ayuntamiento*.

Enero-febrero 1943:

LORENTE SANZ, José: *Enajenación de bienes municipales*.—DR. GOETZ, Harry: *Viaje político-comunal por Hungría*.—RUIZ DEL CASTILLO, Carlos: *La inserción de la vida local en el Estado*.—GASCÓN Y MARTÍN, José: *Funcionarios provinciales*.—JANER, Enrique de: *El Municipio de Barcelona y su Ayuntamiento*.

Marzo-abril.

AUNÓS, Eduardo: *Cartas al príncipe*.—GÜELL, Ramón: *Del régimen jurídico municipal*.—O. R. B.: *Ferrocarriles y Caminos construidos en España*.—SAURA PACHECO, Antonio: *La imposición personal sobre la renta*.—GARCÍA CORTÉS, Mariano: *El problema de las aglomeraciones urbanas*.

Revista Moderna de Administración Local (Barcelona).

Mayo 1943:

SANS BUIGAS, Fernando: *Las infracciones procesales*.—PI SUÑER, José María: *Los nuevos rumbos del Derecho administrativo*.—CAÑIS, Juan Pascual: *Ordenación de la Contribución territorial rústica: Revisión de amillaramiento*.

Febrero:

SANS BUIGAS, Fernando: *Las infracciones procesales (conclusión)*.—PI SUÑER, José María: *Los nuevos rumbos del Derecho administrativo*

BIBLIOGRAFÍA

(continuación).—GALLEGO BURÍN, Alberto: *Introducción al gobierno de la ciudad* (continuación).—CAÑIS, Juan Pascual: *Ordenación de la Contribución territorial rústica: Revisión de amillaramiento* (conclusión).

Marzo:

SANS BUIGAS, Fernando: *El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición*.—GALLEGO BURÍN, Alberto: *Introducción al gobierno de la ciudad*.

Abril:

SANS BUIGAS, Fernando: *El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición*.—PI SUÑER, José María: *Los nuevos rumbos del Derecho administrativo*.—GALLEGO BURÍN, Alberto: *Introducción al gobierno de la ciudad*.

Revista general de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).

Enero 1943:

CHAMORRO PIÑERO, Santiago: *El derecho real de hipoteca y su constitución por acto unilateral*.—JIMÉNEZ ASEÑO, Enrique: *La responsabilidad civil subsidiaria de las entidades públicas*.—GONZÁLEZ PASTORIZA, R.: *Cuestiones prácticas. La gratitud ante la jurisdicción laboral*.

Febrero:

CHAMORRO PIÑERO, Santiago: *El derecho real de hipoteca y su constitución por acto unilateral* (conclusión).—MORENO MOCHOLI, M.: *El recurso de reposición en la justicia municipal*.—DÍEZ PASTOR, José L.: *Anotaciones a una conferencia. "La tradición de fincas en los instrumentos públicos"*.

Marzo:

GASCÓN Y MARÍN, José: *Descentralización administrativa*.—TORRES MURCIANO, José María: *La desheredación por el reservista. (Notas sobre el art. 973, párrafo 2, del Código civil)*.—NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *Una conferencia de D. Nicolás Pérez Serrano. Las "Reglas fundamentales" del nuevo Código del pueblo alemán*.—RODRÍGUEZ DE VESPA, José María: *Un nuevo libro de Juan del Rosal. Sobre "El nuevo sentido del Derecho penal"*.—MONTERDE, Francisco: *Cuestiones prácticas. Levantamiento de la moratoria sobre cuentas corrientes, imposiciones o depósitos en efectivo, nulidad de letras de cambio, etc., y cuestión sobre jurisdicción para conocer de tales materias*.

Abril:

SEIQUER VELASCO, Antonio: *Fernando Vázquez de Menchaca. Notas para el estudio de su biografía y su obra*.—PUIG, Federico: *Culpa ex-*

BIBLIOGRAFÍA

tracontractual o daños por imprudencia.—VIADA LÓPEZ-PUIGCERVER, Carlos, y HERCE QUEMADA, Vicente: *Notas sobre los criterios directivos del Derecho procesal nacionalsocialista.*

Revista de la Facultad de Derecho, de Madrid.

Núms. 8, 9, 10 y 11; 1943:

A. S. P.: *El catedrático Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, figura relevante de la Universidad Central.*—JORDANA DE POZAS, Luis: *Las Corporaciones profesionales en el Derecho administrativo español anterior a la Dictadura.*—RUIZ DEL CASTILLO, Carlos: *Definición del Derecho político.*—ALVAREZ GUNDÍN, Sabino: *Puentes del Derecho.*—GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Consideraciones acerca del recurso contencioso-administrativo en el Estado totalitario.*—CASTEJÓN, Federico: *En torno a lo penal y lo administrativo.*—BALLESTEROS, Pío: *Los pintores ante el fisco. Un pleito de alcabalas en el siglo XVII.*—MARAÑÓN y RUIZ ZORRILLA, Jesús: *La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en el homenaje al profesor Gascón y Marín.*—UBIARNA, Antonio: *Limitaciones del derecho de propiedad por interés público.*—R. DE VELASCO, Recaredo: *Sobre la incorporación al Código civil español de la noción de dominio público.*—PEREDA UGARTE, Gregorio de: *La civilización cristiana y la noción del Derecho administrativo.*—AZCOITI, Mariano de: *La significación aragonesa de Gascón y Marín.*—ROYO-VILLANOVA, Segismundo: *Estudio y enseñanza de la Administración pública.*—PI SUÑER, José María: *Aspecto de la obra fecunda del profesor Gascón y Marín.*—PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *El principio de jerarquía de las fuentes en el Derecho del trabajo.*—MESA SEGURA, Antonio: *El recurso por desviación de poder.*—GONZÁLEZ-QUIJANO, Pedro Miguel: *La acción administrativa y la iniciativa privada.*—D'ORS PÉREZ-PEIX, Alvaro: *Postliminium impae.*—GUICHOT, Joaquín: *Para el Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín, en sus bodas de plata con la Universidad Central.*—GASCÓN-HERNÁNDEZ, Juan: *El recurso de reposición.*

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto Pubblico (Roma).

Noviembre-diciembre 1942:

GASPARE AMBROSINI: *Il Diritto metropolitano e i nuovi Codici nelle Colonie.*—MANLIO UDINA: *L'ingrandimento dell'Albania.*—CARLO DI MAIO: *Inquadramento sindacale degli enti economici di Diritto pubblico.*

Lo Stato (Roma).

Diciembre 1942:

CURCIO, Carlo: *Considerazioni sulla guerra.*—BELLOMO, Bino: *Supplemento di una ideologia.*

Enero 1943:

COSTAMAGNA, Carlo: *I beni corporativi del nuovo Codice civile.*—

BIBLIOGRAFÍA

H. HERBERT, Walther: *Scopo azione e atteggiamento della politica agraria europea.*

Febrero:

EVOLA, J.: *Nuova gerarchia e nuove selezioni.*—BELLOMO, Bino: *Dalla "Rerum Novarum" alla "Carta del Lavoro" francese.*

Marzo:

COSTAMAGNA, Carlo: *L'idea dell'Europa e la guerra.*—PANUNZIO, Sergio: *Le Corporazioni e la Camera.*

REVISTAS ALEMANAS

Zeitschrift der Akademie fuer Deutsches Recht.

15 de diciembre de 1942:

SCHOLZ: *Die italienische GmbH* (La sociedad de responsabilidad limitada italiana).—NIEDERREUTHNER: *Die analogie im Strafverfahrensrecht* (La analogía en el Derecho procesal penal).—KLÄSSER: *Richterliche Rechtschöpfung des Reichserhofgericht* (Creación judicial del Derecho por el Tribunal de patrimonio familiar).

1 de enero de 1943:

THEIRACK: *Die Kriegsaufgaben der Akademie für Deutsches Recht für die Gesetzgebung* (Trabajos sobre legislación de guerra de la Academia de Derecho alemán).—HEDEMANN: *Wert der Entwurfge - Arbeit am Volksgesetzbuch* (Valor de los proyectos. Elaboración del Código del pueblo).—SIEBERT: *Der Entwurf eines Gesetzes über die Berufserziehung der deutschen Jugend* (Proyecto de ley sobre la educación profesional de la juventud alemana).—FINGER: *Die Kriegsliegefristen der Eisenbahn* (Los plazos en los suministros de guerra por ferrocarril).—MÜHLENRELD: *Tantieme und Körperschaftsteuer bei der Aktiengesellschaft* (Porcentaje e impuesto sobre personas jurídicas en la sociedad por acciones).

15 de enero:

REISS: *Das Reichsverwaltungsgericht* (El Tribunal administrativo del Reich).—BOCKHMANN y KLEB: *Zum Begriff "Gewaltverbrecher"* (Sobre el concepto "atracadores").—MUTLING: *Gedanken zur Wertzuwachssteuerreform* (Pensamientos acerca de una reforma del impuesto de plusvalía).—CLASSEN: *Vergütungsanspruch bei verbotswidriger Überarbeit* (Pretensión de indemnización del exceso de trabajo).—THURMAYR: *Die Rechtsstellung des unehelichen Kindes im italienischen Zivilgesetzbuch* (La situación jurídica del hijo ilegítimo en el Código civil italiano).

1 de febrero:

BILFINGER: *Zum 10. Jahrestag der Mächtübernahme* (En el décimo aniversario de la subida al Poder).—SCHWARTZ: *Entwicklungslinien in*

BIBLIOGRAFÍA

der Wirtschaftsorganisation und der Wirtschaftsverwaltung (Líneas evolutivas de la organización y administración económicas).—WIEDEMANN: *Der Entwurf eines Gesetzes zur Regelung der Privaten Krankenversicherung* (Proyecto de ley para la reglamentación de los seguros privados de enfermedad).—SIAUD: *Die vierte Vereinfachungsverordnung in ihrer Bedeutung für die Entwicklung des Verfahrensrechts* (La cuarta ordenanza de simplificación y su importancia para el desarrollo del Derecho procesal).—GÜNTHER: *Der Zwiespalt zwischen Unterhalts- und Abstammungsartel* (La discordancia entre la sentencia pronunciada en el juicio de alimentos y la dictada en el proceso de investigación de la paternidad).

15 de febrero:

WIRACKER: *Leistungsbeziehungen ohne Vereinbarung* (Relaciones de prestación sin convenio).—EHRENFORTH: *Sicherung von Wohnungsbauten durch gesetzliches Wiederkaufrischt* (El seguro de construcción de viviendas visto a través del retracto legal).—HEROLD: *Die personenbezogene Kapitalgesellschaft* (La sociedad capitalista de carácter personalista).—SCHIMMELPENIG: *Aberkennung der Betriebsführereingenschaft bei Verstößen gegen die Ordnung der Kriegswirtschaft* (Privación de la cualidad de director de una industria por faltas cometidas contra la ordenación de la economía de guerra).

1 de marzo:

SCHUNER: *Entwicklungslinien des modernen Verkehrsrechts* (Líneas del desenvolvimiento del moderno derecho de tráfico).—BRUNS: *Zur Verhängung der Todesstrafe nach § 1. der Strafgesetzbuchnovelle v. 4. 9. 1941* (Sobre la imposición de la pena de muerte en el art. 1.º de la novella de 4 de septiembre de 1941 al Código penal).—KNAUTH: *Zur Lage des Vereinsrechts* (Acercas de la situación del Derecho de asociación).

15 de marzo:

WIGERT: *Gegenwarts- und Zukunftsaufgaben des Luftrechts* (Problemas actuales y futuros del Derecho aéreo).—SCHUMANN: *Auflösung der häuslichen Gemeinschaft bei der Ehescheidung* (Disolución de la comunidad doméstica en la separación matrimonial).—SCHOLZ: *Ausschließung eines Gesellschafters feindlicher Staatsangehörigkeit aus der GmbH* (Exclusión de un socio de nacionalidad enemiga de la sociedad de responsabilidad limitada).—SIEMERT: *Beendigung der Lehrverhältnisses durch vorzeitige Kriegsprüfung* (Conclusión del periodo de enseñanza con los exámenes adelantados a causa de la guerra).

10 de abril:

DANKKILMANN: *Bedeutung des mitwirkenden Verschuldens im Kriegsschädenrecht* (La importancia de las deudas solidarias en el Derecho de indemnización por causa de guerra).—KLEB: *Die VO. zum Schutze von Ehe, Familie und Mutterschaft* (La ordenanza sobre protección del matrimonio, familia y maternidad).—KOTILBAUSCH: *Eltern und Kinder im Se-*

BIBLIOGRAFÍA

sexualstrafrecht (Los padres y los hijos en el Derecho penal sexual).—
HAUPT: *Vertragsfreiheit und Gesetz* (Libertad de contratación y ley).—
CLASEN: *Klageauswahl im Zivilverfahren* (Elección de la demanda en
el procedimiento civil). — WOHLHAUPTER: *Bausteine zur rechtlichen
Volkskunde* (Las piedras sillares del conocimiento jurídico popular).

10 de mayo:

ZIMMERMANN: *Betriebsgemeinschaften ihre innere Haltung und Plege
in der Praxis* (Las comunidades industriales, su comportamiento interno
y su cuidado en la práctica).—LOCHER: *Reformprobleme der Lösungs-
vermerkung* (Los problemas que plantea la reforma de la anotación ex-
tintiva).—MITTELBACH: *Betrachtungen über die praktische Auswirkung
der Lehre von Tätersip* (Consideraciones acerca de los efectos prácticos
de la teoría de los tipos de autor).—MÜLLER-POHL: *Erfindungen von
Gefolgschaftsmitgliedern* (Los inventos de los que trabajan en una em-
presa).

II. ECONOMIA POLITICA

(VEASE SUPLEMENTO ECONOMICO)

III. POLÍTICA SOCIAL

OBRAS ESPAÑOLAS E HISPANO-AMERICANAS

I. PROBLEMAS SOCIALES.

103. ARTEAGA, Edo D. de: *La reforma social en Dinamarca*. Montevi-
deo, Imprenta Florensa, 1941; 260 págs.
104. DESFONTAIN, L. A.: *La técnica en el derecho del trabajo*. Buenos
Aires, Editorial Claridad, 1941.
105. GÓMEZ, E.: *Hambre en el Uruguay. La miseria de los salarios
en la ciudad y en el campo*. Montevideo, Col. "Nuestro Pue-
blo". 1941; 125 págs.
106. HAZ VÁZQUEZ, D.: *Los jóvenes asalariados*. Talca, Imprenta Mejía,
1941; 94 págs.

BIBLIOGRAFÍA

107. MINISTERIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y TRABAJO DEL ECUADOR: *Código del Trabajo*. Quito, 1939.
108. PALACIOS, A. L.: *La defensa del valor humano. Legislación social argentina*. Buenos Aires, Edit. Claridad, 1939; 357 págs.
- Fuero del Trabajo* (véase también en "Obras extranjeras").
109. ALLÚE, S.: *Ennoblecimiento de la vida del trabajador en el Fuero del Trabajo*. Conferencia en la Universidad de Zaragoza, 1938.
110. AUNÓS, E.: *La juventud combatiente y el Fuero del Trabajo*. Conferencia en la Universidad de Zaragoza, 1938.
111. AZPIAZU, P.: *Orientaciones cristianas del Fuero del Trabajo*. Burgos, 1939.
112. CORREA PERÓ: *La defensa de la producción nacional*. 1938.
113. DÍAZ RODRÍGUEZ, A.: *Vulgarización del Fuero del Trabajo*. Córdoba.
114. GALLART Y FOLCH: *Los principios fundamentales del Fuero del Trabajo*. Barcelona, Editorial Bosch, 1939.
115. GARRIGUES, J.: *Tres conferencias sobre el Fuero del Trabajo*. 1939.
116. GAY DE MONTILLA, R.: *El Fuero del Trabajo y sistema del Estado sindicalcorporativo*. Valladolid, 1939; 190 págs.
117. JIMÉNEZ, V.: *Los seguros sociales en el Fuero del Trabajo*. Conferencia en la Universidad de Zaragoza, 1938.
118. LUNO PEÑA: *La economía al servicio del hombre*. Zaragoza, 1938.
119. MINGUIJÓN: *Concepto psicológico y moral del trabajo*. Conf. en Zaragoza.
120. PEDREGAL, L. J.: *Notas al Fuero del Trabajo*. Cádiz, 1939.
121. PRIETO CASTRO, L.: *El momento revolucionario del Fuero y sus líneas ideológicas*. Zaragoza, 1938.
122. PRIETO CASTRO y SANCHO IZQUIERDO: *Ilustración popular al Fuero del Trabajo*. Granada-Zaragoza, 1938.
123. *Revista Internacional del Trabajo: El nuevo régimen en España*. Ginebra, 1939.
124. *Revista de Organización y Acción Sindical: Principios fundamentales del Derecho nacionalsindicalista*, núm. 2, abril 1939; páginas 209-223.
125. *Revista de Organización y Acción Sindical: El Fuero del Trabajo. Creación nacionalsindicalista*, núm. 1, septiembre 1939; páginas 13-27.
126. SANCHO SERAL: *Los principios del Derecho privado clásico y el Fuero del Trabajo*. Zaragoza, 1938.
127. SANZ, A. B.: *El artesanado en el Fuero del Trabajo*. "Jerarquía", núm. 4, 1939.
128. SERRANO, I.: *El Fuero del Trabajo. Doctrina y comentarios*. Valladolid, 1939.
129. SERRANO, I.: *Problemas de vigencia del Fuero del Trabajo*. "Ciencia Tomista", núm. 57, 1938.
130. VÉLEZ DE MENDIZÁBAL, L.: *El Fuero del Trabajo y la doctrina social católica*. Bilbao, 1938.

BIBLIOGRAFÍA

II. DOCTRINAS POLÍTICO-SOCIALES.

131. MACLEAN y ESTENOS, A.: *El cooperativismo agrario en el Perú*. Washington, Unión Panamericana, 1942; 41 págs.
132. PARRY, R.: *Sociedades Cooperativas*. Buenos Aires, Editorial Jurídica Argentina, 1942; 175 págs.
133. RESTREPO, FÉLIX, S. L.: *Corporativismo*. Bogotá, Edic. de la "Revista Javeriana", 1939; 94 págs.
134. SANTA CRUZ ERRAJURIZ, G.: *El mejoramiento de los trabajadores agrícolas y la sindicalización campesina*. Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1941; 98 págs.
135. VICÉNS, B.: *Régimen cooperativo*. Montevideo, Fac. de Ciencias Económicas y de la Administración, 1941; 324 págs.

III. ORGANIZACIÓN.

136. DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO: *Organización sindical*. Buenos Aires, 1941.
137. PÉREZ LEBRÓS, F.: *El movimiento sindical de América Latina*. Buenos Aires, Imprenta "La Vanguardia", 1941; 107 págs.

OBRAS EXTRANJERAS

I. PROBLEMAS SOCIALES.

Obras de carácter general.

670. ALBERTI, M.: *Riflessi e riflessioni sulla soglia del 1938. I problemi politico-sociali*. Como, Stabil. Graf. P. Cavalleri, 1937; 298 págs.
671. BARASSI, L.: *Il diritto di proprietà e la funzione sociale*. Roma, Arte della Stampa, 1939.
672. BAUMHAUS, G.: *Sozialpolitik als soziale Wirtschaftspolitik*. Breslau, 1941; 202 págs.
673. BIAGI, N.: *La legislazione sociale di guerra*. Florenzia, Vallecchi, 1939; 51 págs.
674. BRUNI, G. U.: *Introduzione alla legislazione sociale del Fascismo*. Roma, Soc. Edit. "Il Foro Italiano", 1940; 159 págs.
675. CHILANTI, F., y SOAVE, E.: *Diminuire i prezzi e superare il salario*. Roma, Edic. "Il Lavoro Fascista", 1938; 90 págs.
676. CHRISTIAN, J. L.: *Modern Burma* (política social y económica de Birmania). Los Angeles, Universidad de California Press, 1942; 381 págs.
677. GANGULES, N.: *Health and nutrition in India*. Londres, Faber, 1939; 337 págs.
678. GROPPALI, A.: *Diritto pubblico comparato. Sociologia*. Milán. Edit. Giuffrè, 1937.
679. GUIDI, A.: *Manuale teorico-pratico di legislazione sociale*. Bologna, Cappelli, 1937; 280 págs.

BIBLIOGRAFÍA

680. HINDER, E. M.: *Social and Industrial Problems of Sanghai*. Nueva York, Instituto de Relaciones del Pacífico, 1942; 74 págs.
681. MONTANARI, G.: *Dalla elemosina volontaria individuale e privata alla previdenza e assistenza sociale*. Pesaro, La Poligrafica, 1939; 31 págs.
682. MARCO, O. DI: *La legislazione fascista per l'incremento demografico e l'assistenza sociale*. Campobasso, T. di Nunzio e Antonelli, 1938; 152 págs.
683. PACE, L. DE: *Panorama social de l'Italie Nouvelle*. París, Sorbot, 1937; 236 págs.
684. RUDERSHAUSEN, J.: *Lebens- und Sozialverhältnisse in der Slowakei*. Presburgo, Buchdr. "Andrej", 1940.
685. SCHMIDT, H.: *Staatssozialistische Bestrebungen im Verein für Sozialpolitik*. Colonia, Orthen, 1941; 61 págs.
686. SILIATO, L. S.: *La riforma della previdenza e assistenza nel Ventennale dei Fasci di Combattimento*. Milán, Edic. La Prora, 1939; 309 págs.
687. VIVIANI, L.: *Corso di istituzioni di diritto pubblico e legislazione sociale*. Urbino, T. E. Urbinare, 1939.

Categorías profesionales.

688. ARENA, C.: *Le basi sociali della rappresentanza politica corporativa*. Florencia, Edit. G. C. Sansoni, 1937.
689. BASAGLIA, N. S.: *I "paria" della corporazione. I problemi del lavoro a domicilio*. Parma, Fresching, 1937.
690. CARCATERA, A.: *Per uno "Status" corporativo*. Roma, 1936.
691. HENRI, C. de Paris: *Le prolétariat*. París, Les Oeuvres françaises, 1937.
692. KOPP, A.: *Le rôle des groupements professionnels dans l'organisation de la profession*. París, R. Sirey, 1937.
693. LIVERANI, F.: *Le associazioni di mestiere nelle civiltà antiche e moderne*. Milán, Vallardi, 1940; 422 págs.
694. LHOUME, L.: *Le problème des classes. Doctrines et faits*. París, R. Sirey, 1938; 354 págs.
695. PASCOTTI, A.: *Il fenomeno sindacale e la categoria professionale nel mondo moderno*. Nápoles, E. Morano, 1939; 70 págs.

Trabajo.

696. ABELLO, L.: *Lezioni di diritto industriale*. Turín, G. U. F., 1936; 113 págs.
697. ANGELELLI: *Principi di legislazione del lavoro*. Roma, 1938.
698. ARENA, C.: *Il lavoro soggetto dell'economia*. Bologna, E. L. Cappelli, 1936; 72 págs.
699. BUSINCO, L.: *Il lavoro italiano nel mondo*. Roma, U. E. S. I. S. A., 1942; 188 págs.
700. CROSSER, P. K.: *Ideologies and American Labor*. Nueva York, Oxford University Press, 1941; 212 págs.
701. DESAI, D. D.: *Maritime Labour in India*. Bombay, Servants of India Society, 1940; 256 págs.
702. FOENANDER, O. DE R.: *Solving Labour Problems in Australia*. Melbourne, Melbourne University Press, 1941; 168 págs.
703. GUARNERI VENTEMIGLIA, A.: *La civiltà del lavoro nel mondo*

BIBLIOGRAFÍA

- giuridico: I codici Mussolini.* Roma: Edic. Il Diritto del Lavoro, 1937; 192 págs.
704. LAUF, M. D., y STREGMÜLLER, F.: *America on relief* (legislación del trabajo). Nueva York, Harcourt, 1938; 180 págs.
705. MIGLIORANZI, L. A.: *Elaborazioni ed esperienze di diritto fascista del lavoro.* Roma, Edic. de Il Diritto del Lavoro, 1938; 240 págs.
706. NÉRET, J.-A.: *Les plus beaux métiers du monde: ceux de la terre, du village, de la forêt, de la mer.* 10^e éd. Paris, Plon, 1941; 231 págs.
707. REMPLEIN, H.: *Beiträge zur Typologie und Symptomatologie der Arbeitskurve.* Leipzig, Barth, 1942; 138 págs.
708. RIVA SANSEVERINO, L.: *Corso di diritto del lavoro.* 3^a ed., Padua, 1941.
709. ROHLFING, T.: *Die Arbeitsgesetze der Gegenwart.* Berlin, Edit. Gruyter, 1938; 354 págs.
710. SCELLE, G.: *Le nouveaux régimes du travail.* Paris, 1941.
711. SOPRANO, E.: *Il Libro del Lavoro.* Turin, U. T. E. T., 1942; 314 págs.
712. SPOHR, W.: *Arbeitsrecht im Kriege.* Stuttgart, Fachverl. d. Wirtschaft- und Sozialpolitik, 1940.
713. TALARICO, C.: *Le due rivoluzioni. Dall'uguaglianza dinanzi alla legge all'uguaglianza dinanzi al lavoro.* Milán, Edic. La Prora, 1939; 299 págs.
714. TEGMEYER, W.: *Arbeitsrecht.* Leipzig, Kohlhammer, 1942.
715. THEPFRY, N.: *Le travail professionnel, son sens et sa valeur. Points de vue doctrinaux.* Bruselas, Ass. des patrons et ingénieur catholiques de Belgique, 1941.

Fuero del Trabajo.

716. AUNÓS, E.: *La Carta del Lavoro nella nuova Spagna.* Riv. del Lavoro, 1938; pág. 58 y sigs.
717. ENBLER, H., y RICHTER, L.: *Spanien nationalsyndikalistischer Verfassungsverfassung- und Sozialbau. El Fuero del Trabajo und das Programm nationalsyndikalistischen Bewegung.* Cuaderno 42 del Instituto de Derecho del Trabajo de la Universidad de Leipzig. Weimar, 1939.
718. GENZO, R.: *Precedenti e contenuto della Carta del Lavoro spagnuola.* Public. del Istituto di Diritto Pubblico e Legislazione sociale della R. Università di Roma, serie II, núm. 17.
719. GUIDOTTI, R.: *El Fuero del Trabajo spagnuolo.* "L'Asistenza Sociale", 1938, núm. 9; pág. 762 y sigs.
720. KOCH, H. R.: *Fuero del Trabajo.* En "Jungen Deutschland", 1939; pág. 90 y sigs.
721. KOCH, H. R.: *Nationalspanische Arbeitsordnung. Fuero del Trabajo.* En "Soz. Zukunft", mayo 1940.
722. PERCOLISI, F.: *Il lavoro nelle costituzioni contemporanee.* "Le Assicurazioni Sociali", núm. 3, pág. 351 y sigs., 1938.
723. RIVA SANSEVERINO, L.: *La Carta del Lavoro spagnuola.* "Rivista del Impiego Privato", núm. 6, pág. 229 y sigs., 1938.

La Carta del Lavoro.

724. ALOISINI, T. y L.: *La Carta del Lavoro e l'organizzazione corporativa dello Stato Fascista*. Subiaco, Tipografia dei Monasteri, 1938; 150 págs.
725. ANSELMINI, A.: *La legislazione sindacale e sociale del lavoro. La Carta del Lavoro*. Roma, T. R. Accademia del Lincei, 1937; 23 págs.
726. ARENA, C.: *La determinazione del salario secondo la Carta del Lavoro*. Pisa, Extracti del Archivio di Studi Corporativi, 1937; 28 págs.
727. ARENA, C.: *La Carta del Lavoro. Schema del Ordine Corporativo*. Milán, Edit. Hoepli, 1938.
728. BAGOLINI, L.: *La 1ª e 2ª Dichiarazione della Carta del Lavoro*. Bolonia, G. Galletti, 1936; 143 págs.
729. BALELLA, G.: *Il decennale della Carta del Lavoro*. Extracto de la "Rivista di Politica Economica", Roma, 1937; 27 págs.
730. BATTAGLIA, F., y otros: *La Carta del Lavoro e il pensiero politico moderno*. Roma, Istituto Nazionale di Cultura Fascista, 1938; 55 págs.
731. BORTOLOTTO, G.: *Il diritto corporativo e la Carta del Lavoro*. Roma, T. della Camera dei Deputati di C. Colombo, 1936; 59 págs.
732. BORTOLOTTO, G.: *La politica corporativa e la Carta del Lavoro. Politica Corporativa*, 2ª ed. Milán, Hoepli, 1937.
733. CALAMANI, G.: *La Carta del Lavoro e l'assicurazione obbligatoria degli infortuni e della mutua professionale*. Roma, Extracto de "Assistenza Sociale".
734. CONFEDERAZIONE FASCISTA DEI LAVORATORI DELL'INDUSTRIA: *La Carta del Lavoro*. Roma, 1940; 108 págs.
735. FERRI, C. E.: *La Carta del Secolo di Mussolini. Carta del Lavoro*. Milán, T. S. T. E. M., 1937; 19 págs.
736. GARAGOZZO, FR.: *Democrazia e fascismo. Contratto sociale e Carta del Lavoro*. Roma, E. Saveri, 1936; 115 págs.
737. GRECHI, A.: *La Carta del Lavoro e l'esperienza corporativa*. Extracto de "Rassegna Corporativa", Cya, 1937.
738. GRECHI, A.: *La Carta del Lavoro e la giurisprudenza*. Extracto de "Rassegna Corporativa", Cya, 1937.
739. *I 10 anni della Carta del Lavoro. Confederazioni Fascista dei Lavoratori dell'Industria*. Roma, Edit. Cappelli, 1937; 597 págs.
740. LAMA, E.: *Ancora sull'efficacia giuridica della Carta del Lavoro*. Roma, Petrighiani, 1938.
741. LANZI, D.: *La Carta del Lavoro e il problema della produzione*. Sabona, 1936.
742. LOMBARDI, M.: *Nozioni di diritto corporativo*. (Con los textos de la Carta del Lavoro y de la Ley de 3 de abril de 1926.) 3ª ed., Livorno, 1939; 140 págs.
743. MASSEMINO, R.: *Il concetto di produttore nella Carta del Lavoro*. En el vol. Decennale della Carta del Lavoro, Génova, Tip. Bozzo e Coccacello, 1937.
744. MESSINA, A.: TARRONI, C., y BATTAGLIA, F.: *La Carta del Lavoro e il pensiero politico moderno*. Roma, Edit. Ist. Naz. di Cultura Fascista, 1937.

BIBLIOGRAFÍA

745. MAZZONI, G.: *Appunti sul sistema e le fonti del diritto corporativo*. Florencia. En "Studi in onore di R. Dalla Volta", Cya, 1936.
746. MAZZONI, G.: *La Carta del Lavoro come fonte di diritto*. Padua. En el vol. 3.º "Scritti giuridici in onore di S. Romano", Milani, 1940.
747. PALOPOLI, N.: *Lo Stato Corporativo e la Carta del Lavoro*. Roma; Edic. de la "Economía Italiana", 1937; 38 págs.
748. PANUNZIO, S.: *La Carta del Lavoro come sistema di fini e di principi*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1937.
749. RIVA SANSEVERINO, L.: *La tutela dei lavoratori nella Carta corporativa*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1937.
750. ROSSI, L.: *La "elasticità" dello statuto italiano*. Padua. En el volumen 1.º de "Scritti giuridici in onore di Santi Romano". Milani, 1940.
751. SERMONI, A.: *Per un diritto privato fascista secondo i principi della Carta del Lavoro*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1937.
752. SILIATO, S. L.: *La Carta del Lavoro. Suo decennale sviluppo giuridico*. Milán, Tipografia Padoan, 1938; 239 págs.
753. TARANTINI, E.: *Che cosa è la Carta del Lavoro*. Milán, Varese, 1937; 214 págs.
754. TRAMONTE, S.: *Le condizioni di lavoro nel Trattato di Versaglia, nella Carta del Lavoro e nella Carta della Scuola*. Lecco, "La Graf.", 1940; 23 págs.
755. TUCCI, G.: *La Carta del Lavoro e le sue realizzazioni*. Edit. G. B. Paravia, Turin, 1938.
756. VARIOS AUTORES: *La Carta del Lavoro e l'Agricoltura. Commento al I Decennale*. Roma, 1937.
757. VECCHIO, G. DEL.: *I principi della Carta del Lavoro*. 3.ª ed. Padua, 1937.

Ley alemana del Trabajo Nacional.

758. BOLLECKER: *La Charte du Travail du III^e Reich*. Paris, 1937.
759. BOLZAU, H.: *Die Grundsätze der deutschen Arbeitsverfassung*. Bonn, Stollfuss, 1939.
760. BÜTNER, F.: *Die Betriebsordnung nach den Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit*. Leipzig, Moltzen, 1938; 116 págs.
761. HUECK, A.: NIPPERDEY, H. C.; DIESS, R.: *Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit und Gesetz zur Ordnung der Arbeit in öffentlichen Verwaltungen und Betrieb* (comentarios y legislación complementaria). 3.ª ed., 1939.
762. KUPSCHE, W.: *Die Arbeitsverfassung im Dritten Reich*. Berlin, Edit. Heine, 1938.
763. KÜHNEL, K.: *Arbeitsentgelt bei unwirksamen Arbeitsvertrag nach dem Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit*. Nolte, Düsseldorf, 1937; 51 págs.
764. WENZEL, F. K.: *Die Rechtsnatur einer Betriebsordnung nach dem Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit*. Göttinga, Gott Handelsdr., 1938; 90 págs.
765. WERNER, M.: *Die Ordnung der nationalen Arbeit*. Berlin, Edit. F. Vahlen, 1938.
766. WIESTER, H. CH.: *Nationalsozialistisches Rechts und Wirtschaftsgrundsätze im Gesetz zur Ordnung der nationalen Arbeit vom 20 Januar 1934*. Kleinert, Quakenbrück, 1937; 40 págs.

Carta del Trabajo francesa.

767. GUERDAN, R.: *La Charte du Travail*. Paris, Flammarion, 1941; 125 págs.

Historia.

768. ACITO, A.: *Le corporazioni e lo Stato nella storia e nelle dottrine politiche dall'epoca di Roma all'epoca di Mussolini*. Milán, Pirola, 1936; 494 págs.
769. BÉRARD, J.: *La colonisation grecque de l'Italie méridionale et de la Sicile dans l'antiquité: l'histoire et la légende*. Paris, De Boccard, 1941; 563 págs.
770. CAMPOS, F.: *O princípio da organização corporativa através da História*. 1937.
771. CASCIO, F.: *Genesi e sviluppo della legislazione sociale*. Rocca, S. Casciano, L. Cappelli, 1939.
772. LEERS, J. v.: *Die Geschichte des deutschen Handwerks*. Berlin, Handwerker Verlagshaus, 1940; 150 págs.
773. MALUSARDI, E.: *Elementi di storia del sindacalismo fascista*. Turin. 3.^a ed. Lanciano, E. R. Carabba, 1938; 197 págs.
774. MICHELS, R.: *Cenni storici sui sistemi sindacali-corporativi*. Roma, Cremonese, 1936; 48 págs.
775. PARRY, J. H.: *The spanish theory of empire in the 16. century*. Londres, Cambridge University Press, 1940; 84 págs.
776. SOLMI, A.: *Le corporazioni nel Medio Evo*. Roma, Tipogr. Europa, 1936; 20 págs.
777. TROISI, M.: *Lineamenti di storia e teoria economica del lavoro*. Florencia, 1936; 55 págs.
778. ZINGG, E.: *Die sozialen Bestimmungen in den ältesten Gesetzen der Welt. Gesetz Hammurabis und Gesetz Moses*. St. Gallen, Selbstverl., 1936; 38 págs.

Varios.

779. LIVI, L.: *I fattori biologici dell'ordinamento sociale*. Padua, Milani, 1937; 206 págs.
780. SMITH, J. R.: *The Devil of the Machine Age*. Nueva York, Harcourt, 1941; 89 págs.
781. WILKINSON, E.: *The town that was murdered: the life story of Jarrow* (problemas de trabajo). Londres, Gollancz, 1939; 287 págs.

II. DOCTRINAS POLÍTICO-SOCIALES.

Obras de carácter general.

782. ABBATE, F.: *Piccola enciclopedia amministrativa. Ordinamento amministrativo, político, corporativo dello Stato*. Brescia, Tipogr. Frat. Apollonio e C., 1936; 692 págs.

BIBLIOGRAFÍA

783. ADAM, L.: *Corporations et constitutions (le régime des corporations dans quelques constitutions récentes)*. Paris, Libr. Générale de Droit et Jurisprudence, 1935; 27 págs.
784. ASSANTE, A.: *Il nuovo regime economico sociale. Dal sindacato alla corporazione*. Nápoles, Morano, 1936; 254 págs.
785. AZZONE, N.: *Lineamenti di filosofia dello Stato autoritario*. Bari, L. Macri, 1939; 128 págs.
786. BAUDEN, L.: *Le Corporatisme. Italie. Portugal. Allemagne. Espagne. France*. Paris. Nueva edición, 1942; 221 págs.
787. BILLI, G.: *Universalità del principio corporativo*. Florencia, Casa Editr. Polygrafica Universitaria del Dottore C. Cya, 1938; 30 págs.
788. CANTUCCI, M.: *La Corporazione nel sistema degli organi statali*. Siena, Università, 1939; 72 págs.
789. COPPOLA, E.: *Appunti sull'unità dell'ordine in politica, economia e diritto*. Nápoles, Edit. de "L'Eco Forense", 1939; 33 págs.
790. CHANSON, P.: *Communisme ou corporativisme*. Paris, Edit. du Cerf, 1937; 265 págs.
791. GILIBERTI, L.: *Orisgoni corporativi e sindacali*. Nápoles, Edic. di "Politica Nuova", 1939; 71 págs.
792. GIRAUD, E.: *La crise de la démocratie et le renforcement du pouvoir executif*. Paris, R. Sirey, 1938; 184 págs.
793. HELMANN, E.: *Communism, fascism or democracy?* Nueva York, Norton, 1938; 288 págs.
794. JOFFRE, A.: *Cours de Droit comparé: Les institutions corporatives étrangères contemporaines. 1935-36 y 1936-37*.
795. LEIGHTON, J. A.: *Social philosophies in conflict: Fascism, nazism, communism, liberal-democracy*. Nueva York, Appleton, 1937; 546 págs.
796. MIGLIORANZI, L. A.: *Caratteri del principio corporativo*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1937.
797. MILANI, FR.: *Alcuni caratteri della funzione corporativa*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1939; 32 págs.
798. FIGHERI, G.: *Fascismo, sindacalismo, corporativismo*. Roma, Edic. "Il Nuovo Stato", 1936; 320 págs.
799. SACCO, I. M.: *Orientamenti corporativi nel mondo*. Turín, Soc. Edit. Internazionale, 1940; 241 págs.
800. TRAMONTANA, D.: *Sintesi di diritto corporativo secondo la più recente legislazione*. Milán, E. Media, 1938; 141 págs.

Corporativismo italiano.

801. ARCARI, O. M.: *Principi di diritto e di economia come introduzione allo studio dello Stato fascista*. Florencia, 1940; 190 págs.
802. ARIMATTEI, L.: *L'ordinamento corporativo, nuovo diritto di Roma*. Faenza, Lega, 1937; 58 págs.
803. BIGGINI, G. A.: *I presupposti del nuovo diritto pubblico italiano*. Roma. Extracto de la rev. "Romana", 1940; 21 págs.
804. BIGGINI, G. A.: *Suoi principi generali dell'ordinamento costituzionale fascista*. Roma. Extracto del "Archivio di Studi Corporativi", 1940; 21 págs.
805. BUFARINI, G.: *I compiti politici e sociali del Regime*. Empoli, Tipografia R. Noccioni, 1936; 120 págs.
806. CANEPA, A.: *Sistema di dottrina del fascismo*. Roma. 3 vols. Formiggini, 1937; 238, 251 y 231 págs., respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

807. CERRITO, C.: *Aspetto etici del corporativismo fascista*. Roma, Edic. di "Politica Nuova", 1937; 116 págs.
808. CURELLI, E.: *Principi e valori universali del Fascismo*. Messina, Tipogr. d'Amico, 1938.
809. EBENSTEIN, W.: *Fascist Italy*. Nueva York, American Book Company, 1939; 310 págs.
810. FERNÁNDEZ DE CASTRO, A.: *O corporativismo Fascista*. Lisboa, Edit. Impero, 1938; 303 págs.
811. GARILLI, G.: *Sul contenuto filosofico della dottrina fascista*. Palermo, Tumminelli, 1938; 84 págs.
812. GIANI, N.: *Lineamenti sull'ordinamento sociale dello Stato Fascista*. Milán, Giuffrè, 1936; 314 págs.
813. GUSTARELLI, E.: *Le basi della dottrina fascista*. Nápoles, Edit. Morano, 1939; 103 págs.
814. MAZZONI, G., y SAMBO, M.: *Codice delle leggi corporative*. Milán, E. Giuffrè, 1940; 879 págs.
815. ROMANO, E.: *Le fonti e gli organi del diritto sindacale italiano*. Nápoles, E. Rispoli, 1936; 208 págs.
816. SANCETTA, C.: *L'Ordinamento corporativo fascista*. Roma, Signorelli, 1939; 166 págs.
817. VALENZIANI, C.: *Le corporatismes fascistes. Ses origines, son évolution*. Paris, "Nouvelle Revue Critique", 1936; 224 págs.
818. VECCHIOTTI, U.: *Ordinamento corporativo dello Stato italiano e legislazione sociale*. Roma, Unione Edit. d'Italia, 1936; 271 págs.

Corporativismo portugués.

819. BUTLER, M. A.: *O Estado Corporativo*. Porto Alegre, Edição da Livraria do Globo, 1937; 120 págs.
820. COSTA, A. DE: *Factos e principios corporativos*. Lisboa, Liv. Rodrigues, 1935.
821. COSTA, A. DE: *Organização política e administrativa da Nação*. Lisboa, Portugalia Editora, 1938.
822. FERRO, A.: *Salazar. O homem e a sua obra*. Lisboa, Empresa Nacional de Publicidade, 1936.
823. FERREIRA, J.: *A organização política e administrativa da Nação*. Ed. Livraria Simões Lopez, 1937.

Nacionalsozialismo.

824. BALELLA, G.: *L'organizzazione sociale ed economica del regime nazionale socialista*. Roma, Edit. Signorello, 1938; 52 págs.
825. BEYER, E., y otros: *Vom Kapitalismus zum Korporativen Staat*. Stuttgart, 1936; 190 págs.
826. FEDER, G.: *Das Programm der N. S. D. A. P. und seine weltanschaulichen Grundgedanken*. Munich, Ed. Eher, 1938; 60 págs.
827. FLORINSKY, M. T.: *Fascism and national-socialism*. Nueva York, Macmillan, 1936; 170 págs.
828. NEESSE, G.: *Führergewalt*. Tübinga, Mohr, 1940; 58 págs.

BIBLIOGRAFIA

Otras formas de corporativismo.

829. ANCIAUX, CH.: *L'Etat corporatif. Lois et conditions d'un régime corporatif en Belgique*. Bruselas, Spes, 1942; 232 págs.
 830. ARDEMAGNI, M.: *La Francia sarà fascista?* Milán, Edit. Frat. Treves, 1937; 169 págs.
 831. GURGO, G.: *Il corporativismo nella Spagna Nazionale*. Casale Monferrato, Tipogr. Bellatore, Bosca e C., 1938; 46 págs.
 832. INCISA, L.: *Spagna nacional-sindacalista*. Bologna, Cappelli, 1941.
 833. SOLMI, A.: *Lo Stato nuovo della Spagna di Franco*. Milán, Istituto per gli Studi di Politica Internazionale, 1940; 265 págs.

Doctrina social de la Iglesia.

834. BUTTERO, A. DEL.: *L'ottima politica economica secondo la Chiesa ("Reverum Novorum", "Quadragesimo Anno")*. Bologna, E. Zanichelli, 1937; 85 págs.
 835. CIAMPI, A.: *Giustizia sociale. Fede e realtà*. Roma, Cremonese, 1936; 75 págs.
 836. FOLLLET, J.: *Morale sociale*. Paris, Blond & Gay, 1937. Bibliothèque Catholique des Sciences Religieuses.
 837. GIORDANI, I.: *Il messaggio sociale di Gesù*. Milán.
 838. MARTINI, R.: *Sindacalismo, Corporativismo, Cristianesimo*. Moggio Udinese, Tipogr. Fabbro, 1938; 37 págs.
 839. MICK, F. L.: *Kirche und Staatsform im 19. Jahrhundert*. Roma, Typis Pontif. Univ. Greg., 1941.
 840. PENNISI, D.: *Etica cristiana e politica fascista*. Turín, Soc. Editr. Internazionale, 1938; 97 págs.

Socialismo.

841. BEST, H.: *The Soviet Experience*. Nueva York, R. S. Smith, 1941; 120 págs.
 842. GRÜNEBERG, C. L.: *Des Sozialismus in Frankreich*. Berlin, Junker und Dünnhaupt, 1936; 74 págs.
 843. LEE, J. A.: *Sozialismus in New Zealand*. Londres, Warner, 1938; 313 págs.
 844. PENTY, A. J.: *Communism and the alternative*. Londres, S. C. M., 1936; 128 págs.
 845. SPIRE, A.: *Le déclin du marxisme dans les tendances socialistes de la France contemporaine*. Paris, R. Sirey, 1937.
 846. TIBURTIUS, W. J.: *Die Kapitalismus-Kritik von Marx und Keynes*. o. O., 1942; 160 págs.
 847. VALLOT, P.: *"Bolchévisme and Co." Une entreprise en faillite*. Bruselas, Nouvelle Société d'Éditions, 1942; 185 págs.

Sindicalismo.

848. ALHAIGUE, C.: *Il rapporto associativo nel sindacato e i diritti e doveri dei soci*. Roma, Edic. "Il Diritto del Lavoro", 1936; 30 págs.

BIBLIOGRAFÍA

849. ALOJA, I.: *Sindacalismo e corporativismo*. Venecia, Tipogr. de "Il Gazzettino Illustrato", 1937; 32 págs.
850. CAPOFERRI, P.: *Le origini del sindacalismo. Sue degenerazioni. L'evoluzione sociale fascista*. Milán, Tipogr. "Il Popolo d'Italia", 1937.
851. CISOTTI, M.: *I sindacati nello Stato Fascista*. Cuneo, 1937; 72 págs.
852. DETOUR, A.: *Construction du syndicalisme*. Paris, Gallimard, 1938.
853. ELIA, P.: *Sindacalismo e corporativismo*. Roma, 1937; 40 págs.
854. HAMILTON, M. A.: *Women at Work. A brief Introduction to Trade Unionism for Women*. Londres, G. Routledge & Sons, Ltd., 1941; 188 págs.

Otras doctrinas.

855. BUONOCUORE, O.: *Democrazie*. Nápoles, Portosalvo, 1936; 40 págs.
856. IOKIBE, G. SHIMPIRO: *Perchè noi giapponesi siamo anticomunisti*. Roma, I. N. C. F., 1941.
857. MARIN, F. S.: *Comte: the founder of sociology*. Londres, Chapman & Hill, 1936; 216 págs.
858. PARRI, F.: *Il pensiero sociale ed economico di Giuseppe Masaini*. Turín, Ed. Imprenta, 1942; 105 págs.
859. PINE, A.: *La democrazia vista con occhio realistico*. Milán, Bompiani, 1940; 286 págs.
860. PIROU, G.: *Neo-libéralisme; neo-corporatisme; neo-socialisme*. Paris, Gallinard, 1939; 219 págs.

III. ORGANIZACIÓN.

Francia.

861. CRIFOGNAT, M.: *Un village socialiste*. Paris, Figuière, 1936; 253 págs.
862. DUBREUIL, J.-J.: *Sans égoïsme, sans haine. La conciliation des intérêts de tous grâce à la collaboration du travail et du capital et l'accession des travailleurs à la propriété*. Paris, Presses Modernes, 1938; 123 págs.
863. KERNAN, TH.: *France on Berlin Time*. Filadelfia, Nueva York, Lippincott Company, 1941; 312 págs.

Italia.

864. ALBANESE, F.: *L'organizzazione sindacale del regime fascista e la missione del dirigente*. Palermo, Tipogr. André F., 1936; 154 págs.
865. ALIZZINI, G.: *Aspetti di vita politico-sindacale*. Reggio Emilia, O. Graf. fasciste, 1938; 64 págs.
866. BARRA, A.: *Ordinamento e funzionamento delle cooperative in Regime fascista*. Padua, Ed. Milani, 1939.
867. CASSI, V.: *L'inquadramento sindacale degli enti pubblici*. Milán, Giuffrè, 1939; 205 págs.

BIBLIOGRAFÍA

868. DELLARÓLE, E.: *Inquadramento sindacale. Contratto collettivo di lavoro*. Alejandria, Tipogr. Gazzotti, 1938; 99 págs.
869. FIELD LOWELL, G.: *The syndical and corporative institutions of Italian Fascism*. Nueva York, Columbia University Press, 1938; 209 págs.
870. FIORELLI, R.: *Squadrisimo e sindacati*. Prato, Tipogr. Beeli e C., 1940, 40 págs.
871. GADDO, F. DI: *Elementi di sindacalismo e di corporativismo fascista*. Pisa, Pellegrini, 1937.
872. GIOVENALE, B.: *Il corporativismo osservato da una fabbrica*. Roma, Edic. Quadrante, 1936; 207 págs.

Inglaterra y Norteamérica.

873. CLARK, C.; COLE, M.; FAY, C. R.; HARROD, F. R.; HILTON, J.; JEVOKES, J.; SILVERMANN, H. A.; SPARLS, T.; WOOLF, L.: *Consumers cooperation in Great Britain*. Londres, Allen & Unwin, 1938.
874. COLE, G. D. H.: *A short history of the British Working Class Movement, 1789-1937*. Vol. I: 1789-1848; vol. II: 1848-1900; vol. III: 1900-1937. Londres, Allen & Unwin, 1937.
875. COWLING, E.: *Cooperatives in America*. Nueva York, Ed. Co-ward McCaun, 1938.
876. DAVID, H.: *The history of the Haymarket affair; a study in the American social-revolutionary and labor movements*. Nueva York, Farrar & Rinehart, 1936; 591 págs.
877. EDWARDS, N.: *History of South Wales miners' federation*. Londres, Lawrence & W., 1938.
878. HENIG, H.: *The brotherhood of Railway Clerks*. Nueva York, Columbia University Press, 1937; 300 págs.
879. KRESS, A. J.: *Introduction to the Cooperative Movement*. Nueva York, Harper & Brothers, 1941; 370 págs.
880. ROWSE, A. L.: *Mr. Keynes and the Labour Movement*. Macmillan, 1936; 78 págs.
881. STRAUSS, P.: *Bevin and Co. The Leaders of British Labour*. Nueva York, G. P. Putman's Sons, 1941; 246 págs.

Alemania.

882. BÄTZEL, K.: *Die Stellung der NS-Volkswohlfahrt im Rechtsleben*. Colonia, 1940; 82 págs.
883. BEHNS, M.-R.: *Die Wirtschaftsgenossenschaften im Dienste deutscher Wirtschaftsgestaltung*. Stuttgart, Kohlhammer, 1939; 63 págs.
884. BRUNERMÜLLER, O.: *Kapitalismus und Konsumgenossenschaften*. Stuttgart-Botnang, Schönblic, 1939; 99 págs.
805. BÜLZ, R.: *Die deutsche Arbeitsfront und die früheren Gewerkschaften*. Kleinsorge, Offenbach a. M., 1936; 101 págs.
886. DOBIER, A.: *Dorfgenossenschaft und Dorfgenossenschaftshaus*. Stuttgart, Kohlhammer, 1941; 118 págs.
887. DUCCHEMUN, CH. F.: *Eidgenossenschaft der Zukunft: Berufsgemeinschaft*. Berna, 1940.
888. ELLERINGMAN, R.: *Begriff und Wesen der Körperschaftlichen*

BIBLIOGRAFÍA

- Selbstverwaltung*. Berlin, Verlag f. Sozialpolitik und Statistik, 1936; 230 págs.
889. GRAMLICH, K.: *Die Mitgliedschaft und die Rechte und Pflichten der Genossen Bei den Erwerbs- und Wirtschaftsgenossenschaften*. Mannheim, Grimm, 1938; 224 págs.
890. ZEE-HERAUS, K. B.: *Prüfung und Säuerung von Genossenschaften*. Stuttgart, Kohlhammer, 1938; 24 págs.

Otros países.

891. MATOS AGOSTINO DE OLIVEIRA, S. DE.: *O nova ordem economica*. Lisboa, Empresa Nacional de Publicidade, 1936.
892. PLOIN, J. C., y CHARON: — *Les coopératives rurales et l'état en Tchécoslovaquie et en Roumanie*. Paris, Ed. Alcan, 1938.
893. RĂDUCAM, M. I.: *Die Genossenschaftsbewegung in Rumanien*. Berlin, 1941; 96 págs.

REVISTAS

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo (Madrid).

Octubre 1942, núm. 36:

J. GASCÓN Y MARÍN: *Derecho privado, Derecho público, Derecho social*.—E. PÉREZ BOTIJA: *Los salarios en relación con la familia y el rendimiento*.—J. PÉREZ LEÑERO: *Vacaciones y horas libres. Notas sobre el descanso obrero*.—H. MARAVALL CASESNOVES: *En torno a una polémica en el Derecho del Trabajo*.—*Documentos históricos: El aprendizaje en la relojería*.—*Bibliografía*.—*Jurisprudencia social*.—*Labor de las Direcciones Generales*.—F. LÓPEZ VALENCIA: *Política social de la nueva Alemania*.—J. TOHARÍA CÁTEDRA: *Salario mínimo y sueldos del personal de oficinas*.—J. ROMERO: *Las reglamentaciones del trabajo*.—*Noticiero español y extranjero*.—*Legislación*.

Noviembre 1942, núm. 37:

A. AUNÓS: *La organización del trabajo en Alemania*.—E. PÉREZ BOTIJA: *Los salarios en relación con la familia y el rendimiento. Estudio de la reciente legislación española y portuguesa*.—L. FETSCHEN KUTZ: *Naturaleza jurídica del contrato de trabajo*.—P. P. JUSTE: *Hacia la calificación profesional*.—P. M. G. QUIJANO: *Legislación sindical*.—*Documentos históricos*.—*Bibliografía*.—*Labor de las Direcciones Generales*.—J. TOHARÍA: *Sueldos de empleados de oficinas en general*.—L. BELTRÁN: *La producción de fibras textiles en España*.—E. PAPASOGLI: *Insuficiencia del seguro autónomo para las enfermedades profesionales*.—F. LÓPEZ VALENCIA: *Hacia una nueva economía mundial*.—*Noticiero español y extranjero*.—*Legislación*.

BIBLIOGRAFÍA

Diciembre 1942, núm. 38:

L. L. TÉJIBERO: *Aportaciones al estudio del procedimiento administrativo-laboral.*—J. PÉREZ: *Bases jurídico-sociales de la previsión social de España en Indias.*—R. MARTÍNEZ-ALVAREZ: *Carácter social de la tuberculosis.*—G. G. MONTANER: *La mano de obra en Africa.*—J. GIL MONTERO: *Mejora de las condiciones del trabajo en los pinares resineros.*—*Documentos históricos: Regulaciones de Marina.—Jurisprudencia social.—Bibliografía.—Labor de las Direcciones Generales.*—F. SEBASTIÁN DE ERICE: *Economía.*—F. LÓPEZ VALENCIA: *Hacia una nueva economía mundial.*—R. OCHANOV: *Política y Legislación sociales.*—L. BELTRÁN: *La industria algodonera española.*—J. DE LA CASAS: *La labor del Ministerio de Trabajo en la Prensa y en el Libro nacionales.*—J. ROMERO: *El dinamismo en el Ministerio de Trabajo.*—*Noticario español y extranjero.—Legislación.*

Boletín de Información. Instituto Nacional de Previsión (Madrid).

Octubre 1942, núm. 10:

R. CRAEMER: *La herencia de Bismarck en el Seguro social.—Establecimientos de maternidad en los Estados Unidos.—Información nacional: Actuación de las Divulgadoras Rurales.—Instituto Nacional de Previsión: Actividad.—Seguros sociales.—Ministerio de Trabajo.—Sindicatos.—Reseña legislativa.—Información extranjera.—Bibliografía.*

Noviembre 1942, núm. 11:

J. M.^a S. BORDONA: *Concepto de la incapacidad en Medicina del Trabajo.*—E. PÉREZ BOTIJA: *Administración de los Seguros sociales.*—R. CRAEMER: *La herencia de Bismarck en el Seguro social.—Información nacional.—Actividad del Instituto Nacional de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de Sindicatos.—Reseña legislativa.—Información extranjera.—Bibliografía.*

Diciembre 1942, núm. 12:

Nuevo Seguro social.—V. DE ANDRÉS BUENO: *El concepto actual de la enfermedad profesional.*—J. G. PINEDÓ: *Los Seguros sociales en Gran Bretaña.*—A. MATOS SOLÍS: *El número de hijos beneficiarios en la familia subsidiada.—Información nacional.—Actividad del Instituto y Seguros sociales.—Ministerio de Trabajo.—Sindicatos.—Reseña legislativa.—Información extranjera.—Bibliografía.*

COOPERACION

Obra Sindical de Cooperación.

Febrero 1942, núm. 1:

Palabras de José Antonio en "Arriba" de 1935. Palabras del Ministro de Trabajo y del Delegado Nacional de Sindicatos.—X. DE NAVARRA:

BIBLIOGRAFÍA

La Cooperación en la Agricultura.—M. DE VALTERRA: *Las Cofradías de pescadores.*—L. BURGOS: *La Cooperativa de la Artesanía Típica.*—J. MASSET TORRES: *Información Sindical.*—F. MUÑOZ GRANDES: *Labor Cooperativista.*—B. ARAGÓN: *El Frente de Juventudes.*—B. MOSTAZA: *Un signo de la nueva Era.*—I. DIEZ DEL CORRAL: *Posición actual del Cooperativismo.*—F. MAYO: *La Cooperación y la Obra Sindical del Hogar.*—F. RUIZ DE DIEGO: *El Ahorro. Factor importante en el resurgimiento espiritual y económico.*—F. DE LA SIERRA: *Estado actual de la Cooperación en las Industrias Lácteas de España.*—Índice Jurídico.—J. MARTÍN ARTAJO: *La Cooperación y el Crédito.*—J. DE FOXÁ: *Problema de la mano de obra en la Guinea Continental Española.*

Marzo 1942, núm. 2:

El hombre y la Organización Cooperativa.—E. MIRA: *Cooperativas.*—C. FUENTES: *La Cooperación y el progreso en la Agricultura.*—A. B. SANZ: *Las dificultades de un sistema cooperativo español.*—A. PEDROSA LATAS: *Realidades.*—P. A. BATERIZO: *Las Cooperativas ante el Sindicato.*—A. APARICIO: *Carácter y naturaleza de los grupos de la Obra Sindical del Hogar.*—J. MARTÍN ARTAJO: *Aplicación de la fórmula cooperativa a la propiedad de las casas por pisos.*—B. ARAGÓN: *La Obra Sindical de la Cooperación.*—J. DE FOXÁ: *¿Hace tres años...?*—F. RUIZ DE DIEGO: *Orígenes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro.*—L. BURGOS: *El Mercado de Artesanía: ¿Una Cooperativa de venta?*—J. L. DEL ARCO: *Algunos comentarios sobre la ley de Cooperación.*—I. ALMARCHA: *Las dos rutas: La del capitalismo y la de la cooperación.*—*Informaciones de Economía y de Industria.*

Junio y julio de 1942, núm. 5:

ADOLFO GARACHANA: *La ruta de nuestro resurgir.*—O. HEVIA: *Alemania ha creado una nueva modalidad cooperativista.*—L. BURGOS: *Cooperativas del campo y Previsión.*—A. B. SANZ: *El cuadrillismo.*—J. A. PASCUAL: *Frente de Juventudes.*—J. V. PUENTE: *Victoria del trabajo alegre.*—J. MARTÍN ARTAJO: *Viviendas protegidas.*—N. MARTÍNEZ OGNAGA: *La doctrina Cooperativa y el Movimiento Social cristiano.*—V. TORRES: *Maquinismo y Artesanía.*—J. DE FOXÁ: *Aquel verano del 36...*—F. RUIZ DE DIEGO: *Necesidad del ahorro infantil y escolar.*—J. GALERGO: *Las grandes obras de la Cooperación.*—M. FUENTES IRUROZQUI: *Los problemas económicos fundamentales y la Cooperación.*—F. SIERRA: *La futura distribución geográfica de Industrias.*—C. IGLESIAS SELGAS: *La elevación de los precios.*—I. ALMARCHA: *El Crédito en la Cooperación.*—B. MOSTAZA: *La Cooperativa como escuela y nido del Sindicato.*

REVISTAS ARGENTINAS

Boletín del Museo Social Argentino (Buenos Aires).

Mayo-junio 1942:

Memoria del Museo Social Argentino, correspondiente al XXX ejercicio social.—G. ARIAS: *La Economía en el orden de las Ciencias morales.*—*De la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo.*—Ter-

BIBLIOGRAFÍA

cer Congreso argentino de Ingeniería.—R. GUYE: *Sobre la necesidad de sistematizar las estadísticas económico-sociales.*—Bibliografía.

Julio-agosto 1942:

J. L. TENENBAUM: *La vivienda rural en la Argentina.*—D. LÓPEZ IMIZCOZ: *Un importante problema nuestro: Colonias pesqueras.*—G. GARRARINI ISLAS: *El nuevo Código rural uruguayo.*—H. BINET: *Los Tribunales de Trabajo.*—Crónica.—Bibliografía.

Revista del Derecho del Trabajo (Buenos Aires).

Julio 1941, núm. 5:

A. M. UNSAIN: *Leónidas Anastasi.*—M. L. DEVERALI: *El derecho del viajante a la comisión.*—F. W. LINARES: *Diferencias entre empleados y obreros en la legislación social de Chile.*—Reseña bibliográfica.—Noticias y Comentarios.—Jurisprudencia.—Legislación nacional.—Casos prácticos.

Agosto 1941, núm. 6:

E. J. COUTURE: *¿Fallos plenarios generalmente obligatorios?*—C. JUNIOR: *Naturaleza jurídica de las vacaciones anuales remuneradas.*—J. D. POZZO: *La acción de derecho común para la indemnización de los accidentes del trabajo.*—Reseña bibliográfica.—Noticias y Comentarios.—Jurisprudencia.—Legislación extranjera.—Casos prácticos.

REVISTAS SUIZAS

Revista Internacional del Trabajo (de la Oficina Internacional del Trabajo).

Enero 1942, núm. 1:

El objetivo social durante la guerra y en la reconstrucción del mundo: Conf. de la Org. Int. del Trabajo realizada en Nueva York.—S. ALLENDE: *La política médico-social de Chile.*—Repercusiones de la guerra sobre el paro prolongado en Gran Bretaña.—Informaciones sociales: Organización económica.—Política social.—Relaciones industriales.—Empleo.—Condiciones de trabajo.—Seguro y asistencia social.—Organizaciones de trabajadores.—Estadísticas.—Bibliografía.

Febrero 1942, núm. 2:

O. NAYHAN y M. FRIED: *Los gastos de los consumidores, la inflación y los trabajadores asalariados en los Estados Unidos.*—La alimentación y el abastecimiento en Francia.—La afiliación sindical y el traslado de trabajadores en Gran Bretaña.—Indemnización por enfermedades profesionales en el Estado de Nueva York.—Informaciones sociales.—Estadísticas.—Bibliografía.

BIBLIOGRAFÍA

Marzo 1942, núm. 3:

C. M. WRIGHT: *El problema del alojamiento durante el estado de guerra y en la reconstrucción.—Carta francesa del trabajo.—Recientes aspectos del empleo de las mujeres en Alemania.—La guerra y el paro prolongado en la Gran Bretaña: La labor de las Comisiones de investigación.—Informaciones sociales.—Estadísticas.—Bibliografía.*

Abril 1942, núm. 4:

P. WAELBROECK: *La redistribución de los trabajadores para la producción bélica.—La redistribución de los trabajadores en Alemania: La labor del Servicio de colocaciones.—La labor de la Comisión de vigilancia de los puertos en Nueva Zelanda.—"La paz frustrada".—Informaciones sociales.—Estadísticas.—Bibliografía.*

REVISTAS ITALIANAS

Il Diritto del Lavoro (Roma).

Octubre-noviembre 1942:

G. BOTTAI: *L'ordine corporativo: principi, attuazione, riforma* (El orden corporativo: principios, actuaciones, reforma).—*Notas de actualidad.—Información doctrinal.—Principales notas de jurisprudencia: G. d'EUFRASIA: Poder disciplinario y cláusulas más favorables.—P. RASI: Le transazioni in materia di lavoro* (Las transacciones en materia de trabajo).—G. ARDAU: *L'indennità "di trasferta" nel computo del salario dell'infortunato* (La indemnización de "traspaso" en el cómputo del salario del accidentado).—F. DE MARCO: *Rapporti di lavoro e controversie dei dipendenti da enti pubblici* (Relaciones de trabajo y controversias de los empleados de organismos públicos).—*Jurisprudencia de Derecho corporativo, Derecho del trabajo, Derecho de los seguros sociales, Derecho procesal corporativo y del trabajo.*

Sindacato e Corporazione (Roma).

Agosto 1941:

Actividad corporativa. Actividad sindical. Actividad previsor y asistencial.—Extranjero: Organización sindical y corporativa: España: Clasificación de los Sindicatos Nacionales.—Previsión y asistencia: Brasil: La actividad del seguro social en la industria durante el año 1939.—Francia: Providencias para la vivienda rural: Fusión de las mutualidades agrícolas.—Alemania: Actividad del "Centro Belleza del Trabajo".—España: Extensión de los subsidios familiares a las viudas y huérfanos. Ulteriores desarrollos de la legislación social.—Estados Unidos: Accidentes en la industria en 1939.

Ordenación de la Economía y del trabajo: Cuba: Reglamentación de las vacaciones retribuidas.—Francia: Represión penal de las infracciones de la legislación de trabajo.—Alemania: Actividad del Tribunal del honor

BIBLIOGRAFÍA

social.—España: Disciplina del vettivagliamento.—Hungria: Salarios mínimos para los trabajadores agrícolas.—Potencial de la agricultura.—Cursos de perfeccionamiento industrial.—Noticias bibliográficas.

Asistencia fascista.

Mayo-junio 1942:

G. COLALUCCI: *Due anni di grande storia italiana* (Dos años de gran historia italiana).—J. GATTO: *Tramonte del liberismo* (Ocaso del librecambio).—G. BARBERA: *Formazione della coscienza mutualistica nelle masse dei lavoratori* (Formación de la conciencia mutualista en la masa trabajadora).—A. SCARPA: *Il giudizio di invalidità pensionabile nella silicosi* (El juicio de invalidez con derecho a pensión en la silicosis).—Y. CHIAPPELLI: *Questioni relative al saldo di spese per ospedalità e per cure di operai infortunati nel lavoro* (Cuestiones relativas al saldo de gastos por hospitalización y curación de los obreros accidentados del trabajo).—R. DEL GIUDICE: *Crónica del trabajo y del derecho corporativo*.—D. PUGLIATTI: *Asistencia durante la guerra*.—M. ARBICONE: *I Littoriali del Lavoro nel II° anni di guerra*.—G. A. CASTELLANO: *La asistencia en casos de enfermedad a los trabajadores repatriados de Alemania*.—*Noticias de Italia del extranjero*.—*Ecos y recensiones.*

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

CAMBIO DE ESTRUCTURA
DEL DERECHO INTERNACIONAL

CONFERENCIA DEL PROFESOR DE LA
UNIVERSIDAD DE BERLIN DR. CARL SCHMITT
EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS



M A D R I D
J U N I O 1943

La publicación de libros, conferencias y ensayos por el Instituto de Estudios Políticos no implica su necesaria adhesión a todos los conceptos vertidos en los mismos.

CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las dimensiones de la presente guerra mundial son mayores que las de todos los conflictos bélicos anteriores. Se lucha hoy en toda la tierra por un orden de la tierra toda. Así, la conflagración actual sobrepasa en amplitud e intensidad todas las medidas en que hasta ahora se movieron las guerras. La misma contienda "mundial" de 1914-1918 no fué, ni mucho menos, en el mismo grado, una guerra tan verdaderamente mundial como esta pugna de hoy entre naciones y continentes. La guerra se ha tornado planetaria: su sentido y su objetivo son nada menos que el *Nomos* de nuestro planeta.

Entiendo aquí por *Nomos* no ya una serie de reglas y convenios internacionales, sino el principio fundamental de distribución del espacio terrestre. La estructura del Derecho Internacional descansa sobre ciertas nociones de espacio y medida que afectan al suelo y a la superficie de la tierra. Voy a intentar esbozar las grandes líneas de las divisiones y distribuciones principales del espacio terrestre. Sé muy bien que me dirijo a miembros de una nación que desde hace siete años, desde 1936, ha mantenido su posición en la gran lucha del mundo y cuya gran historia está doblemente vinculada al tema de esta conferencia: por la hazaña

militar, marítima, administrativa y cultural del descubrimiento y europeización de un Nuevo Mundo y por la otra hazaña simultánea en el terreno de la ciencia y del espíritu de la fundación de un nuevo derecho de gentes europeo. Claro que mi conferencia no podrá corresponder a tanta magnitud. Pero voy a esforzarme en ensanchar el horizonte de mis consideraciones lo suficiente para que la amplitud del campo visual haga al menos cierto honor a la grandeza del tema.

A toda noción de la tierra como totalidad corresponde una imagen de la distribución de la tierra misma. Durante milenios, la humanidad ha tenido, es cierto, una imagen mítica de la tierra como totalidad, pero no una experiencia científica. Mas apenas surgió en la realidad práctica la figura de la tierra como un globo, gracias al descubrimiento de América por Cristóbal Colón, se planteó también simultáneamente el problema, perfectamente nuevo, de una ordenación internacional de todo el globo terráqueo. Comienza inmediatamente la lucha por la distribución de las tierras y mares nuevos. Por primera vez en la historia de la humanidad se trazan líneas globales con el fin de fijar un orden espacial de la tierra. Y a medida que la tierra entera se abre al conocimiento geográfico de los hombres y se deja "plasmarse" cartográficamente, crece la necesidad política de una distribución razonable. Detengamos nuestra mirada en esas líneas "globales".

La primera de todas es la famosa línea divisoria trazada en el edicto del Papa Alejandro VI, *Inter cetera divinae*, de 4 de mayo de 1494, pocos meses después del descubrimiento de América. Corre del Polo Norte al Sur, cien millas al oeste del meridiano de las Azores o de Cabo Verde. A ésta sigue inmediatamente

te la línea marcada en el tratado de partición hispano-portugués de Tordesillas de 7 de junio de 1494, desplazada algo más al oeste, hacia la mitad del Océano Atlántico, poco más o menos (370 millas al oeste de Cabo Verde), en virtud del cual las dos potencias católicas se pusieron de acuerdo en que los territorios que al oeste de dicha línea se descubrieran pertenecerían a los españoles y los del este a los portugueses. Esta "partición del mar Océano" fué confirmada en 1506 por el Papa Julio II. Para la otra mitad del globo se fijó el límite en la línea de las Molucas. Por el Tratado de Zaragoza (1529) la raya que se trazó en el Océano Pacífico pasaba por el actual meridiano 135, atravesando la Siberia oriental, Japón y Australia. Ya en el año de 1508 el rey de España encomendó a la Casa de la Contratación de Sevilla que se fabricaran mapas exactos. La historia de estas demarcaciones ha sido investigada en sus fuentes por lo prolijo y es perfectamente conocida.

El tratado hispano-francés de Château-Cambresis; de 3 de abril de 1559, señala el nacimiento de un tipo completamente diferente de línea global. Acordóse en él, por cláusula verbal secreta, que los tratados de paz y de amistad sólo tendrían validez aquende una determinada línea geográfica, mientras allende esa línea reinaría una especie de estado de naturaleza, con vigencia del derecho del más fuerte. Son éstas las llamadas líneas de amistad, expresa o tácitamente reconocidas, las *amitylines* de los siglos XVI y XVII; a ellas hace referencia la famosa y renombrada expresión *beyond the line* de los piratas ingleses de los siglos XVI y XVII, de los filibusteros y bucaneros. La línea geográficamente significa: por el sur, el Ecuador o

el Trópico de Cáncer; por el oeste, un grado de longitud trazado en el Océano Atlántico sobre las Islas Canarias y las Azores, o bien la unión de las dos líneas del sur y del oeste. El problema cartográfico de la determinación exacta de la línea fué extraordinariamente importante, sobre todo en occidente, y movió a numerosas reglamentaciones oficiales. Terminaba en esta "línea" Europa y comenzaba en ella el Nuevo Mundo. Allende la línea no tenía vigencia el derecho público europeo; y empezaba una zona "transatlántica" sujeta "al derecho del más fuerte".

Lo típico de la Raya hispano-portuguesa estriba en que los príncipes de las naciones cristianas que tenían el fundamento común de la fe cristiana y acataban en la Cabeza de la Iglesia —el Papa de Roma— una autoridad común, se reconocían también recíprocamente como iguales en el tratado de partición y distribución. También las llamadas líneas de amistad se referían a la ocupación de tierras y mares del Nuevo Mundo. Pero los supuestos son hartó diferentes. La línea de amistad delimita una zona de lucha a ultranza entre las partes contratantes, porque ni tienen supuestos comunes ni reconocen una autoridad común. Abre al derecho del más fuerte y al ocupante real y duradero de un campo de libre y absoluto ejercicio de la violencia. Da como evidente que sólo príncipes y pueblos europeos y cristianos pueden ser parte en estos tratados. Pero este principio de comunidad no entraña ni una instancia arbitral común y legitimadora *in concreto* ni otro principio de distribución que el derecho del más fuerte y la ocupación efectiva. De ahí había de nacer la idea de que todo cuanto aconteciera "allende la línea"

caía fuera de las valoraciones jurídicas, morales y políticas reconocidas aquende.

Las líneas de amistad de los siglos XVI y XVII permiten distinguir dos espacios "libres" en los que se vierte sin traba la actividad de los pueblos europeos: un espacio inabarcable de tierra libre, el Nuevo Mundo, América, la tierra de la libertad, es decir, de la libre conquista de tierras por los europeos, donde el Derecho "viejo" carece de fuerza; luego, el mar libre, el Océano recién descubierto, que franceses, holandeses e ingleses consideran como zona de libertad. Pronto la libertad de los mares fué embrollada por los romanistas con conceptos del Derecho civil, tales como el de la *res communis omnium* y el de las "cosas de uso común". Mas en realidad, no fué el Derecho romano el que irrumpió en el siglo XVI, sino la vieja concepción primitiva de que el Derecho y la paz sólo en tierra tienen vigencia. Y de manera análoga, la "nueva tierra", el suelo americano no tienen un derecho propio del lugar, sino sólo tanto derecho como los conquistadores europeos traigan consigo. En esta unión de dos nuevos espacios "libres", es decir, no comprendidos en el anterior orden europeo de la tierra firme, se funda la estructura del Derecho Internacional europeo que en tal sazón naciera.

Desde el punto de vista histórico-jurídico, bien se puede decir, en líneas generales, que la idea de delimitar un campo de acción no sujeto al Derecho y una esfera de ejercicio de la violencia ajena también al Derecho, responde, desde luego, a un modo de pensar muy antiguo; pero a partir del siglo XVI se hace típicamente inglés y extraño al Continente, que siempre se mantuvo ceñido al concepto del Estado. De modo

visiblemente análogo, la construcción inglesa del estado de excepción en el Derecho político interno, la llamada *Martial Law*, tiene en su base la misma idea de un espacio no sujeto a Derecho. La *Martial Law* del Derecho constitucional inglés es un ámbito ajurídico, limitado temporal y espacialmente, y separado del orden jurídico normal en el tiempo por la proclamación del estado de guerra al comienzo y por un acto de indemnidad al final; ámbito dentro del cual puede acontecer todo cuanto las circunstancias exijan. En sentido distinto, pero conexo, las nociones de mar libre, comercio libre y economía mundial libre, se engarzan también con la idea de delimitar un espacio franco abierto a la concurrencia y a la libre explotación por el más fuerte.

Ambas líneas, la de partición hispano-portuguesa y la línea inglesa de amistad, corresponden a la ocupación de tierra y mares del Nuevo Mundo por los europeos. Son fundamentalmente convenios entre potencias ocupantes de tierras. Pero la "Raya" romana tiene un sentido *distributivo*; se llama ella misma "línea de partición del mar" en el tratado de Tordesillas (1494). La línea inglesa de amistad, en cambio, tiene carácter *agonal*. La delimitación de un ámbito de lucha a ultranza es, como ya hemos dicho, secuencia lógica de que entre las potencias ocupantes de tierras no exista un principio reconocido de distribución ni una instancia arbitral común que regule la partición o la adjudicación. El único título jurídico reconocido es entonces la ocupación efectiva. Pero puede traer consigo la necesidad de luchar largamente antes de que la ocupación sea considerada o reconocida como efectiva, es decir, como real y duradera.

El último ejemplo de aplicación histórica de estos principios de particiones europeas y de líneas de amistad fué la Conferencia del Congo, celebrada en Berlín en 1884-85. Es como un intento postrero, en el último cuarto del siglo XIX, de reglamentar en común la ocupación del suelo africano por potencias europeas. Se intenta asimismo neutralizar la cuenca del Congo, creando una especie de línea de amistad, aunque a la inversa, al sentar el principio de que las guerras entre potencias europeas no afectarán al territorio del Congo ni podrán llevarse a cabo en su suelo acciones guerreras. Ciertamente que en la Gran Guerra de 1914 ni los ingleses ni los franceses se atuvieron a esta línea de amistad, y así, el intento de la Conferencia del Congo fué síntoma evidente de que la antigua comunidad de los pueblos europeos no era ya capaz de la ocupación en común de suelo no europeo.

Mucho más importante es, desde luego, el tercer ejemplo americano de línea global: la línea del "hemisferio occidental". Es como un tipo especial de línea global distinto de la "Raya" hispano-portuguesa y de la *Amity-Line* inglesa. Su evolución y su destino tienen importancia decisiva para la estructura y los problemas del Derecho Internacional; requiere, pues, tratamiento aparte.

En el testamento político del presidente Washington, la famosa carta de despedida de 1796, todavía no se hablaba del hemisferio occidental como concepto geográfico. El Mensaje del presidente Monroe de 2 de diciembre de 1823, documento básico de la llamada doctrina de Monroe, emplea ya, en cambio, conscientemente y con acento específico, el vocablo "hemisferio" y llama a su espacio propio, ora "América", ora

“este Continente”, ora, en fin, “este hemisferio” (*this hemisphere*). Con intención o sin ella, la expresión “hemisferio” aparece unida a la idea de que el sistema político del hemisferio occidental se contrapone como régimen de libertad al sistema político de las monarquías absolutas a la sazón vigentes en Europa.

Desde entonces, doctrina de Monroe y hemisferio occidental son términos correspondientes. Y con ello se abre margen a la delimitación geográfica de una esfera de “intereses especiales” de los Estados Unidos más allá de su propio territorio, a lo que en el lenguaje corriente del Derecho Internacional se llamaría hoy “gran espacio”.

A partir de 1939, el uso de la expresión se hace más firme. El Gobierno de los Estados Unidos empleó el término en numerosas declaraciones, y al comenzar el actual conflicto mundial parecía que fuera a convertirse en lema de la política estadounidense. Por eso llamó la atención que otras declaraciones americanas no emanadas del Gobierno de Washington, sobre todo las resoluciones comunes de los ministros de Asuntos Exteriores de Panamá (octubre 1939) y de Cuba (julio de 1939), no empleasen la expresión “hemisferio occidental” y hablaran sólo de “América”, del “Continente americano” o de los territorios que “geográficamente pertenecen a América”. Bajo la diversidad del lenguaje usual se ocultan diferencias más hondas. Y aquí se trasluce ya el abuso que ha hecho del panamericanismo instrumento de la política de los Estados Unidos. Aunque también es verdad que no hace muchos días, el presidente del Brasil, al referirse en una declaración de 4 de mayo de 1943 a la isla fran-

cesa de la Martinica, aludió a su pertenencia al "hemisferio occidental".

Reviste importancia especial para el problema del espacio en el actual Derecho de gentes la llamada "Declaración de Panamá" de 3 de octubre de 1939, que vamos a examinar brevemente. Dentro de las "zonas de seguridad" que en esta declaración se establecen en defensa de la neutralidad de los Estados americanos, no pueden las potencias beligerantes realizar acciones hostiles. La línea de la zona neutral de seguridad había de extenderse a ambos lados de las costas americanas, hasta trescientas millas mar adentro en los Océanos Atlántico y Pacífico. En la costa brasileña llegaba hasta el 24 grado de longitud al oeste de Greenwich, acercándose, por tanto, al grado 20 de longitud, la línea usual cartográfica que divide Este y Oeste. Esta "zona de seguridad americana", así delimitada en octubre de 1939, perdió prácticamente su vigencia al cesar su supuesto propio; la neutralidad de los Estados americanos. Pero sigue siendo de fundamental importancia para el problema del espacio del moderno Derecho Internacional. Por lo pronto, se mantiene en ella el concepto de "América" y la limitación que tal concepto comporta, a diferencia de la política de los Estados Unidos, que ya no tiene límite ni confín. Además, su repercusión ha sido grande y hasta puede decirse que sensacional, ya que ha reducido al absurdo en forma magnífica las medidas y criterios que servían para determinar la zona de mar libre y la dimensión tradicional de las aguas jurisdiccionales. Y, por último, ha sometido también el Océano libre a la idea del "gran espacio", al introducir un nuevo modo de delimitación espacial partiendo de la libertad de los mares. Todo ello

fué bien pronto advertido y subrayado por la ciencia alemana del Derecho Internacional. Pero también los internacionalistas americanos repararon en que uno de los aspectos de la doctrina de Monroc, el de las dos esferas (*the two spheres aspect of the Monroe Doctrine*). había sufrido una modificación importante por virtud de la Declaración de Panamá de octubre de 1939. Hasta entonces, cuando se hablaba de la doctrina de Monroc sólo se pensaba ordinariamente en la tierra firme del hemisferio occidental, mientras que, en lo relativo al Océano, se presuponía siempre la libertad de los mares en el sentido del siglo XIX. Ahora, los límites de América quedaban ampliados también mar adentro (1).

Este último punto es especialmente importante. El paso de la tierra al mar tiene, como aconteció siempre en la historia universal, consecuencias y repercusiones incalculables.

Mientras la expresión "hemisferio occidental" sólo se refería al espacio terrestre continental, contenía en sí misma una delimitación de carácter matemático y geográfico y era además una figura concreta desde el punto de vista físico-geográfico e histórico. Su ampliación y desplazamiento hacia el mar hace el concepto de "hemisferio occidental" todavía más abstracto, algo así como un espacio vacío determinado predominantemente en sentido geográfico y matemático. La ancha y lisa superficie del mar muestra el espacio "en toda su pureza", como dijo una vez Federico Ratzel. Y hasta en investigaciones militares y estratégicas se topa a

(1) Quincy Wright, *The American Journal of International Law*, tomo 34 (abril 1940), página 248. Q. W. cree que la doctrina de Monroc en su nueva forma vuelve a la noción del *Mare Clausum*, como antaño la de los portugueses y españoles, combatida luego por Grocio.

veces la fórmula, un poco extremosa, de un autor francés, según el cual, el mar es como una llanura lisa sin obstáculos, donde la estrategia se descompone en geometría.

Bajo la influencia del uso político de la expresión aludida, muchos geógrafos profesionales se han ocupado en los últimos años del problema del hemisferio occidental. Ofrece especial interés la precisión que desde el punto de vista geográfico ha dado al vocablo el geógrafo del Departamento de Estado de América, S. V. Boggs, al delimitar el hemisferio occidental en relación con el ámbito de la doctrina de Monroe. Parte en sus consideraciones de que ordinariamente se entiende por hemisferio occidental el "Nuevo Mundo" descubierto por Cristóbal Colón, y que, por lo demás, los conceptos geográficos e históricos de "Occidente" y "Oriente" no están determinados ni por la naturaleza ni por convenios comunes. Los cartógrafos se han habituado a trazar una línea en el Océano Atlántico que pasa por el meridiano 20 al oeste de Greenwich. Según esto, las islas Azores y las de Cabo Verde pertenecen al hemisferio occidental, aunque a ello se oponga, como reconoce el mismo Boggs, su filiación histórica al Viejo Mundo. Groenlandia es considerada casi dentro del hemisferio occidental, aunque no fué descubierta por Cristóbal Colón (2). Nada dice de las re-

(2) Groenlandia y también Islandia (véase el libro de Steffanson sobre Islandia, 1939) son incluidas por los geógrafos americanos en el hemisferio occidental. En cambio, en el proceso de Groenlandia ante el Tribunal permanente de Justicia Internacional de La Haya en 1932-33 no se cita la doctrina de Monroe por ninguna de las partes. Interesa, a propósito de este tema, el trabajo de Gustav Smedel, "Groenlandia y la doctrina de Monroe" (*Monatshefte für Auswärtige Politik*, julio 1941, pág 521 y sigs.), sobre todo la página 527, donde se dice que el

giones árticas y antárticas de los Polos. En el lado pacífico del globo terráqueo no se conforma con el grado 160 de longitud, correspondiente al grado 20, como límite, sino con el llamado límite internacional, es decir, con el grado 180 de longitud, lo que no consigue sin ciertas desviaciones al Norte y al Sur. Atribuye las islas occidentales de Alaska, así como Nueva Zelanda, al Occidente, mientras Australia es atribuida al otro hemisferio. Y no constituye a sus ojos dificultad práctica alguna, sino a lo sumo tema de indignación para los cartógrafos, que las inmensas superficies del Océano Pacífico sean atribuidas "provisionalmente", como dice él mismo, al hemisferio occidental (todo esto antes de la guerra con el Japón) (3). El internacionalista americano P. S. Jessup añade en su informe sobre el memorandum de Boggs lo siguiente: "Las dimensiones cambian hoy rápidamente y al interés que en 1860 teníamos en Cuba corresponde hoy nuestro interés en Hawaii; quizá el argumento de la autodefensa obligue un día a los Estados Unidos a hacer la guerra, en el Yangtse, en el Volga y en el Congo".

La línea americana del hemisferio occidental no es ni una "Raya" ni una *Amity-Line*. Todas las líneas de que hemos hablado se refieren a ocupaciones de tierras, precisamente por potencias europeas. La línea

Departamento de Estado de los Estados Unidos contestó, al ser requerido en 1931, que no podía proporcionar material impreso alguno sobre el problema de la aplicación de la doctrina de Monroe a Groenlandia y las tierras polares. Sobre el Tratado de Groenlandia que el Gobierno de los Estados Unidos firmó con el ministro danés Kauffmann en Washington, en abril de 1940, véase Grewe, *Monatshefte für Auswärtige Politik*, mayo 1941, pág. 438 y sigs.

(3) Recogido por P. S. Jessup en "The Monroe Doctrine", *American Journal of International Law*, tomo 34 (octubre 1940), página 704.

americana, ya en el mensaje del presidente Monroe de 1823, toma posición frente a las pretensiones de ocupación de tierras por parte europea. Mirada del lado americano, tiene carácter defensivo y significa, frente a las potencias de la vieja Europa, la protesta contra cualquier ocupación ulterior europea de suelo americano. Fácilmente se advierte que lo que aquí se hace es trazar un espacio libre a la ocupación americana del suelo americano, cuyas dimensiones eran a la sazón gigantescas. Pero no se olvide que la actitud de América contra la vieja Europa monárquica no significaba renuncia a la civilización europea, ni a la filiación a la comunidad internacional de entonces, esencialmente europea. Ni el mensaje de despedida del presidente Washington, de 1796, ni el mensaje de Monroe, de 1823, pretendían fundar un Derecho Internacional extracuropeo. Antes al contrario, los Estados Unidos de América se sintieron desde el comienzo titulares de la civilización y del Derecho Internacional europeo. También los Estados iberoamericanos que entonces surgen, se tenían, naturalmente, por miembros de la "familia de naciones europeas" y de su comunidad internacional, aunque no como naciones cristianas, sino como naciones "civilizadas". Todos los manuales de Derecho Internacional americano del siglo XIX parten de este supuesto como evidente, aunque hablan de un Derecho Internacional especial americano junto al Derecho Internacional europeo. La línea global que entraña el hemisferio occidental, aunque excluya geográficamente a la vieja Europa, sólo es anticuropea en cierto sentido, pero en otro, envuelve también la contraria pretensión moral y cultural de ser la verdadera y genuina Europa. Claro que la pretensión queda en un princi-

pio encubierta bajo la capa de un radical aislamiento. La línea divisoria del hemisferio occidental es, a simple vista y hasta de manera específica, línea de aislamiento. Frente a la "Raya" distributiva y la *Amity-Line* agonal, constituye un tercer término, a saber, una *línea de autoaislamiento*.

Atengámonos a la formulación consecuente de este tipo de pensamiento a propósito de la llamada línea de Jefferson. Bastará citar a este respecto dos declaraciones, de 2 de enero de 1812 y 4 de agosto de 1820, respectivamente. Merecen nuestro interés por la conexión que guardan con la proclama del mensaje de Monroe de 1823. Rezuman ambas odio contra Inglaterra y desprecio frente a la vieja Europa. "El destino de Inglaterra —dice Jefferson a comienzos de 1812— pronto estará decidido, y su forma actual de existencia camina hacia el declive. Si nuestra fortaleza nos permite imponer la ley a nuestro hemisferio, quiere esto decir que el meridiano que corta por la mitad el Océano Atlántico constituye la línea de demarcación entre la guerra y la paz, aquende la cual no podrán romperse las hostilidades, y el león y el cordero tendrán que vivir juntos en paz." Todavía resuena aquí claramente como el eco de una línea de amistad; con esta diferencia: que América no es ya, como en los siglos XVI y XVII, escenario de luchas a ultranza, sino todo lo contrario, campo de paz, y el resto del mundo, escenario de guerras; pero de guerras de otros, en las que América no participa. Falta lo propiamente típico de las antiguas líneas de amistad: su sentido y carácter agonal. Decía en 1820 Jefferson: "No está lejos el día en que reclamemos para la partición del Océano un meridiano que separe los dos hemisferios, aquende el cual jamás

se oirá un disparo europeo, mientras al otro lado tampoco se oirá un solo disparo americano." Como en el mensaje de Monroe, la expresión "hemisferio occidental" se emplea aquí en el sentido de que los Estados Unidos se identifican con todo lo que desde el punto de vista moral, cultural o político pertenece a la substancia de este hemisferio.

La raíz espiritual de las manifestaciones de Jefferson y de todas las declaraciones de sentido concorde es el calvinismo extremo y el puritanismo, ajenos ambos a la América no anglosajona. Sin embargo, este espíritu puritano ha determinado en forma secularizada la actitud del panamericanismo internacional. Su aislamiento fundamental trata de crear un nuevo orden espacial de la tierra, mediante el deslinde entre un campo de paz y de segura libertad y un campo de despotismo y corrupción. Esta idea americana del aislamiento ha sido investigada muchas veces. Aquí sólo nos interesa por su conexión con el orden espacial de la tierra y la estructura del Derecho Internacional: Si el "hemisferio occidental" es un nuevo mundo no corrompido ni infectado aún por la degeneración del mundo viejo, es claro que desde el punto de vista jurídico internacional pertenecerá también a una región distinta de ese mundo corrupto, hasta hace poco titular y creador del Derecho Internacional cristiano europeo. Si América es el suelo de salvación de los elegidos, para sobre él fundar en condiciones virginales una nueva y más pura existencia, cae por su base toda pretensión europea respecto a América. El suelo americano posee entonces, desde el punto de vista jurídico internacional, un *status* totalmente nuevo, diferente de todos los *status* territoriales reconocidos por el Derecho Interna-

cional. Varios eran hacia 1823 los tipos de suelo reconocidos en el Derecho Internacional europeo. El suelo americano no encaja en ninguno de ellos, no es ni suelo sin dueño, abierto a la libre ocupación en sentido antiguo, ni es tampoco suelo europeo equiparable al territorio de los Estados europeos, ni suelo de lucha en el sentido de las antiguas líneas de amistad.

¿Cuál es entonces, según esa "línea", el *status* jurídico-internacional de los dos Continentes americanos? Se trata de algo extraordinario y elegido. Sería muy poco decir de América que es asilo de la justicia y de la virtud. El sentido peculiar de esa línea es más bien éste: sólo el suelo americano goza de una situación que hace posible el derecho y la paz, porque sólo en él caben actitudes y *habits* con sentido. Como todavía hoy se oye en boca de filósofos americanos, la situación de la vieja Europa es tan corrompida que cualquier hombre honesto por naturaleza y carácter no puede menos de convertirse en asesino y violador de las leyes. En cambio, en América la distinción entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, el hombre honesto y el criminal, no está enturbiada por situaciones falsas y "habitos" falaces. La línea global es algo así como una especie de cuarentena, un cordón sanitario que cierra una zona apestada. El mensaje del presidente Monroc no habla tan claro como las declaraciones de Jefferson, pero a quien sepa leer y tenga buen oído no le será difícil percibir en el texto de aquel mensaje el juicio moral condenatorio que en él se formula contra el "sistema" político de las potencias europeas aliadas y que confiere a esa línea americana de división y aislamiento su sentido moral y político.

Y no deja de ser curioso que la fórmula del "hemis-

ferio occidental" vea precisamente el adversario en Europa, el viejo Occidente. No iba dirigida originalmente contra Asia y Africa, sino contra el Occidente antiguo. El nuevo Occidente pretende ser el Occidente verdadero, la verdadera Europa. Trata el nuevo Occidente, América, de desplazar al antiguo Occidente, Europa, de su lugar como eje de la historia universal y centro del mundo. No se pretende destruir, eliminar o siquiera destronar al Occidente, con todo lo que el vocablo implica, se trata simplemente de desplazarlo. Deja el Derecho Internacional de tener su centro de gravedad en la vieja Europa. Desplázase el centro hacia el Oeste, hacia América. La antigua Europa, como los viejos continentes asiático y africano, queda relegada al pasado. Viejo y nuevo son aquí, nunca está de más subrayarlo, criterios de distribución, pero a la vez, criterios de enjuiciamiento y, por consiguiente, de máximo valor histórico y político. Alteran la estructura del tradicional derecho de gentes europeo mucho antes de que unos Estados asiáticos y a su cabeza el Japón, ensanchasen, a partir de 1890, la comunidad del antiguo Derecho Internacional europeo hasta convertirlo en Derecho Internacional universalista y sin límites espaciales.

No vamos a indagar aquí hasta qué punto tenían entonces realidad las pretensiones de Jefferson y de Monroe y su creencia de que representaban un nuevo mundo moral y político. Ciertamente que en el suelo americano ha venido a remansar un trozo de la cultura europea. Como europeos de la vieja Europa, no debemos vacilar en reconocer abiertamente, sin que esto entrañe concesión al orgullo americano, que hombres como Jorge Washington o Simón Bolívar fueron, sin duda,

grandes europeos, y quizá estuvieron más cerca del sentido ideal del vocablo que muchos de los estadistas británicos o continentales de aquel tiempo. Frente a la corrupción parlamentaria y la degeneración absolutista del siglo XVIII inglés y francés, mas también frente a la estrechez y servidumbre de la reacción y restauración postnapoleónica del siglo XIX, tenía América grandes probabilidades de representar a la verdadera y genuina Europa. La pretensión de América de ser la verdadera Europa fué factor histórico de máxima influencia. Era una energía política real, o, como se dice hoy en la terminología del actual estado de guerra total, un potencial guerrero de primer rango. Este acervo de fuerza histórica siguió aumentando en el siglo XIX, gracias sobre todo a las revoluciones europeas de 1848. Millares de europeos desengañados y desilusionados, entre ellos muchos hombres relevantes y no pocos paladines jóvenes de la libertad, abandonaron en el siglo XIX la vieja Europa reaccionaria para trasladarse a América.

Pero ya, al finalizar el siglo, hacia 1900, todas estas grandes posibilidades internas y externas quedaron agotadas y caducas. La invasión de Cuba en 1898 fué la señal política exterior que anunció al mundo el giro hacia el imperialismo. Imperialismo que no se atiene ya a las viejas nociones continentales del hemisferio occidental, sino que se adentra profundamente en el Océano Pacífico y en dirección al antiguo Oriente. Los amplios espacios de Asia caen ahora bajo el principio de la "puerta abierta", en vez de la tras-

(4) Véase el trabajo "La disolución del orden europeo en el «International Law», 1890-1939", publicado en la revista *Deutsche Rechtswissenschaft*, tomo 5 (1940), pág. 267 y sigs.

nochada doctrina de Monroe (5). Desde el punto de vista de la geografía del globo, era este un paso de Oriente a Occidente. En relación con el espacio oriental asiático, recién aparecido como factor histórico universal, el continente americano estaba ahora en la misma situación en que cien años antes se hallara la vieja Europa, cuando la irrupción de América en la historia universal la desplazó al hemisferio oriental. Un cambio de iluminación como éste es tema verdaderamente sensacional para una "geografía del espíritu". Y fué bajo la impresión de esta nueva luz por lo que en 1930 se proclamó la "aparición de un nuevo mundo" que había de unir a América con la China (6).

Pero con la misma fuerza y hondura que se produjeron los desplazamientos políticos de Occidente a Oriente, se destruyó también por dentro la antigua creencia en aquel nuevo mundo. La aparición del imperialismo norteamericano en la política exterior señala también el fin de una época de los Estados Unidos desde el punto de vista interno. Han caído por su base los supuestos y fundamentos de todo lo que con criterio verdaderamente substancial y no puramente ideológico se podía llamar "novedad" y "libertad" del hemisferio occidental. En 1890 acaba la libertad de ocupación interior de tierras en los Estados Unidos. Ha terminado la colonización de los terrenos hasta entonces libres. Hasta entonces habían estado vigentes las antiguas líneas limítrofes de los Estados

(5) A. T. Mahan, *The Interest of America in International conditions*. Londres, 1910, pág. 177 y sigs. Mahan subrayó aquí ya que el "non-Interference" de la doctrina de Monroe no significaba ausencia frente a Europa y, sobre todo, frente al Reich alemán.

(6) Keyserling, *America, Der Aufgang einer neuen Welt*, 1930.

Unidos, que separaban la tierra colonizada de las tierras libres, es decir, no colonizadas pero abiertas a la ocupación. Había existido también el *frontier*, el tipo de hombre fronterizo propio de esas líneas limítrofes, dispuesto a pasar de suelo colonizado a suelo libre. Con el suelo libre acabó también la antigua libertad. Cambió asimismo la ley fundamental de los Estados Unidos, por más que la fachada de normas constitucionales de la Constitución de 1787 siguiera en pie. Pronto se percataron de ello los buenos observadores, y entre los que lo dijeron es quizá John Dewey, representante típico del pragmatismo americano, el más digno de mención, ya que él tomó como punto de partida para interpretar la realidad social concreta de la actual América la desaparición del *frontier*.

A partir de este instante, el *nomos* de América —entendido como medida básica de las relaciones sociales y jurídicas— se transforma de arriba abajo. El mundo nuevo y libre hasta entonces se hace cada día más similar al viejo, y la evolución es tan acelerada que el viejo mundo queda en pocos años rebasado y superado precisamente en lo viejo. Los Estados Unidos se convierten en una imagen aumentada y grosera de la vieja Europa. La cuestión social, de población, de raza, de paro, el problema de la verdadera libertad política, se hacen en los Estados Unidos mucho más apremiantes que en Europa, como en fantástica potenciación y extorsión. En el mismo instante fenecen todas las energías históricas que habían dado a la línea de autoaislamiento de Jefferson su temple interno.

Que pueblos e imperios se aislen del resto del mun-

do y traten de protegerse por medio de una línea de defensa contra toda contaminación, es cosa que ha acontecido alguna vez en la historia universal. El "Limes" es fenómeno primario de la historia; "la muralla china" es, según parece, una construcción típica y las "columnas de Hércules" han quedado para todos los tiempos como imagen de un límite mítico. El quid está en la actitud que de esa exclusión y aislamiento se derive frente al resto del mundo. La pretensión americana de ser un mundo nuevo y no corrompido fué tolerable para los demás mientras venía unida a un aislamiento consecuente. Una línea global que parte el mundo en dos mitades en razón de lo bueno y de lo malo, es una línea de valoración moral según el más y el menos. Cuando no se limita estrictamente a la defensiva y al autoaislamiento, es un reto político permanente a la otra parte del planeta. No es simple problema de consecuencia lógica o de pura lógica conceptual, ni es tampoco problema de conveniencia u oportunidad o tema de discusión jurídica sobre si la doctrina de Monroe es un principio jurídico (un *legal principle*) o una máxima política. Lo que plantea realmente es un dilema político al que nadie, ni el autor de la línea de aislamiento, ni el resto del mundo, pueden sustraerse. La línea de autoaislamiento se convierte precisamente en lo contrario cuando se la erige en línea de descalificación y discriminación del resto del mundo. Por una razón: porque la neutralidad jurídica internacional que corresponde a esa línea de autoaislamiento es, por sus supuestos y fundamentos, un principio absoluto y más riguroso que la neutralidad que con ocasión de las guerras interestatales aparece en el Derecho Internacional europeo

de los siglos XVIII y XIX. Cuando falta la neutralidad absoluta esencial del autoaislamiento, la *Isolation* se convierte en principio de intervención ilimitada que abarca sin distinción la tierra toda. Entonces el Gobierno de los Estados Unidos se erige en juez de la tierra entera y se arroga el derecho a inmiscuirse en los asuntos de todos los pueblos y todos los espacios. La actitud defensiva que corresponde al autoaislamiento se convierte, mostrando así sus contradicciones internas, en un panintervencionismo extremo hasta el infinito y sin limitación de espacio.

Todo lo que el Gobierno de los Estados Unidos ha hecho desde hace cuarenta años está determinado por la fuerza de este dilema entre aislamiento y panintervencionismo. Tan potente e incontrastable es su fuerza, como gigantescas y descomunales las proporciones espaciales y políticas que corresponden a la idea de esa línea global. El hemisferio occidental está prendido en este dilema gigantesco desde el comienzo de la era imperialista, o sea, desde fines del siglo XIX y principios del XX. A ningún sociólogo, historiador o jurista que haya seguido la evolución de los Estados Unidos y del hemisferio por él dominado desde 1890 se le han escapado las contradicciones íntimas de esa evolución. La gigantesca masa del Continente oscila bruscamente y sin transición de un lado a otro, presa en ese antagonismo contradictorio y extremo. No son simples tendencias antagónicas, contrastes o tensiones internas, como las que corresponden a toda vida fuerte y, desde luego, a todo gran imperio. La contradicción interna entre aislamiento e intervención es harto diferente. Es un haz de problemas irresueltos que fuerza desdichadamente al hemisferio occidental

y al resto del mundo a convertir la guerra entre Estados del Derecho Internacional europeo en guerra mundial. Cuando el autoaislamiento frente al resto del mundo se convierte en discriminación de ese mundo, la guerra se torna acción punitiva y expiatoria que discrimina al adversario como criminal. No es esta la guerra "justa" en que pensaban los teólogos medievales, de la que hablara Vitoria y luego, bajo su influjo, Grocio y los internacionalistas de los siglos XVII y XVIII. Es algo perfectamente nuevo, porque abarca el mundo y tiene signo global: la pretensión de eliminar al adversario político como criminal contra el mundo y como último obstáculo a la paz mundial. A esta actitud llamo yo "giro hacia el concepto discriminatorio de la guerra" (7). Al pretender el Gobierno de Wáshington no sólo defenderse de un adversario político, sino descalificarlo y difamarlo desde el punto de vista jurídico-internacional, lo que simultáneamente pretende es llevar a la humanidad a un modo de guerra nuevo en el Derecho Internacional. Por primera vez en la historia, la guerra es guerra mundial global.

Ya en la primera guerra mundial de 1914-18 la política del Presidente Wilson osciló entre el extremo del autoaislamiento y el de la intervención mundial, hasta que con gran furia se arrojó del lado del intervencionismo y de una guerra que trataba de discriminar al adversario político como criminal. Citaré solamente dos declaraciones de Wilson, aparentemente contradictorias, una de principios de 1914, la otra de

(7) Carl Schmitt, *Die Wendung zum diskriminierenden Kriegsbegriff*, München (Dunker und Humblot), 1938.

1917, coincidente con la entrada de América en la guerra. En su discurso de 19 de agosto de 1914, Wilson proclamaba solemnemente el ideal de una neutralidad absoluta, rígida y hasta escrupulosa, que temerosamente elude la discriminación de los beligerantes y con rigor absoluto se mantiene en el aislamiento que a sí misma la neutralidad se impone. Advertía el Presidente en aquella sazón a sus conciudadanos que se abstuviesen incluso de la tentación de tomar partido siquiera fuese en pensamiento y sentimientos y de una neutralidad que sólo hiciera honor al nombre, mientras el alma no era ya neutral. "Hemos de ser imparciales en espíritu y tenemos que mantener enfrenados de hecho nuestros sentimientos y evitar toda acción que pueda redundar en favor de una de las partes combatientes." En la declaración de 2 de abril de 1917 cambia totalmente de actitud y proclama abiertamente que no sólo ha pasado ya el momento, sino también la época de la neutralidad y que la paz del mundo y la libertad de los pueblos justifican la entrada en una guerra europea, que con la intervención de los Estados Unidos se convirtió en guerra mundial y de la humanidad entera.

La historia americana de los últimos decenios demuestra que no se trata de opiniones o vacilaciones personales de Wilson o de excesos explicables por razones psicológicas individuales. En todos los momentos decisivos reaparece la misma problemática del autoaislamiento y la intervención mundial. El sentido jurídico internacional de la condenación de la guerra en el pacto Kellogg de 27 de agosto de 1928, incluso frente a la Sociedad de Naciones, no es otro que retener en la mano la gran decisión de la guerra mun-

dial contra el "agresor" y eliminar del Derecho Internacional el concepto tradicional de la neutralidad, siquiera fuese en la medida en que aún lo admitía el pacto ginebrino. "Antes —dice John B. Witton, internacionalista representativo de esa mentalidad—, la neutralidad era un símbolo de paz; ahora, gracias al Derecho Internacional derivado del Pacto de la Sociedad de Naciones y del pacto Kellogg, es símbolo de guerra."

Durante la presente guerra mundial, la oscilación extrema entre neutralidad autoaislacionista y panintervencionismo se ha repetido literalmente en numerosas declaraciones del Presidente Franklin D. Roosevelt con riguroso paralelismo. Si en el curso de la primera guerra mundial de 1914-18, el dilema entre aislamiento e intervención se reflejaba en las declaraciones de Wilson, a partir de 1939 es tan asombrosa y como estereotipada la repetición de esa misma contradicción, que no puede menos de haber en la base una identidad profunda. La declaración oficial de neutralidad de los Estados Unidos de 5 de septiembre de 1939 invocaba solemnemente el viejo concepto de la neutralidad, cuya médula es la imparcialidad más rígida y su esencia el mantenimiento de una amistad igual con todas las partes beligerantes: Se emplea incluso la fórmula tradicional europea de que la neutralidad descansa sobre la amistad igual con las dos partes beligerantes en la expresión *on terms of friendship*. No vamos a exponer aquí lo que fueron en realidad la imparcialidad y amistad americana desde septiembre de 1939 hasta la orden de fuego y la entrada franca en la guerra en 1941. Después de los numerosos discursos y explicaciones del Presidente Roosevelt, de la

intromisión en los asuntos europeos contra Alemania, en Francia, en Finlandia, en los Balcanes y cerca de todos los Gobiernos de la tierra, después de un tratado como el firmado con Inglaterra el otoño de 1940, sobre intercambio de puntos de apoyo por destructores americanos, después de tantos y tantos hechos harto conocidos, huelga realmente que nos esforcemos en demostrar con lujo de detalles la conducta parcial y violadora de la neutralidad por parte de los Estados Unidos. De todo ello sólo nos interesa aquí su conexión con el problema del hemisferio occidental y la gigantesca contradicción, creciente desde comienzos de siglo, que va implícita en dicho concepto. También la neutralidad estricta que se deriva del autoaislamiento ha sido echada por la borda en la segunda guerra mundial después de su solemne ratificación a comienzos de año. El memorándum del Procurador general y Ministro de Justicia americano Jackson, elaborado a bordo del yate presidencial *Potomac* y leído en la conferencia de prensa de la Casa Blanca el 31 de marzo de 1941, no hacía sino sacar la última consecuencia y resumir los resultados, proclamando abiertamente la muerte del viejo principio de autoaislamiento y neutralidad: "No niego —dijo el portavoz de los Estados Unidos— que en el siglo XIX se forjaron determinadas reglas sobre la neutralidad que descansaban sobre aquella idea, reglas que fueron luego completadas por diversas Convenciones de La Haya. Pero esas reglas se han sobrevivido. Los acontecimientos de la presente guerra mundial han dado al traste con ellas, quitándolas su validez. La aprobación del principio de las sanciones contra el agresor en la Sociedad de Naciones, el pacto Briand-Kellogg y el tratado argentino

de condenación de la guerra, han barrido definitivamente aquellos principios decimonónicos, según los cuales los beligerantes habían de ser tratados en pie de igualdad. Hemos vuelto a concepciones más antiguas y saludables.”

Nuestra insistencia en subrayar tantas veces la profunda contradicción interna entre aislamiento e intervención sólo se propone hacer patente del modo más sencillo e intenso la situación política y, a la vez, la situación jurídica internacional del hemisferio occidental. Todos los acontecimientos y decisiones esenciales del actual continente americano ponen de manifiesto su quebradura interna, y no hay problema importante; sea éste el de raza, el social o el económico de la recesión y planeamiento de la economía, en el que no se repita la misma oscilación entre ambos extremos antagónicos. Escogeré como ejemplo de antagonismo, por su significación jurídica internacional, el problema del reconocimiento jurídico-internacional. El Derecho Internacional europeo ha hecho del reconocimiento internacional una institución jurídica que procura armonizar el interés del Estado que reconoce en tratar con un contratante digno de confianza, con el principio de no intervención en los problemas constitucionales internos del Estado reconocido. Así, el reconocimiento jurídico internacional de un Estado y de un Gobierno extraños no es interpretado por la concepción corriente, ni como un acto constitutivo, ni como una formalidad huera, sino más bien como un “certificado de confianza” para el tráfico entre Estado y Estado, Gobierno y Gobierno. Con esto pretendía la práctica europea asegurarse la difícil vía media entre la intervención, inadmisible, y la abstención de toda actitud, cosa

prácticamente imposible. Pero en el suelo americano el antagonismo entre intervención y no intervención sale a luz de un modo tan brusco y violento también en esta cuestión, que América vuelve a mostrársenos nuevamente en esta perspectiva como la imagen groseramente deformada de la problemática europea del siglo XIX. Hay nada menos que una doctrina sobre la práctica americana del reconocimiento de otros Estados, a la que el mismo Wilson bautizó con su nombre. En su virtud, sólo son reconocidos aquellos Gobiernos "legales" en el sentido que el término legal tiene en las Constituciones democráticas. Naturalmente, que la significación de los términos "democrático" y "legal" en cada caso concreto es "definida, interpretada y sancionada" en la práctica por el Gobierno de los Estados Unidos. Una y otra, la doctrina y la práctica, son en extremo intervencionistas y vienen al fin a parar a que el Gobierno de Washington controle todos los cambios de constitución y de gobierno de los demás Estados americanos. Los iberoamericanos, en cambio, invocando la independencia y la soberanía estatal, consideran y condenan el reconocimiento como un medio ilícito de intervención jurídico-internacional. La concepción mejicana de la llamada "doctrina Estrada" llega incluso a considerar y condenar el reconocimiento como contrario al Derecho Internacional y hasta como una ofensa para el Estado o Gobierno que se trata de reconocer (8).

(8) Debe esta doctrina su nombre al ministro mejicano de Asuntos Exteriores Genaro Estrada; el texto fundamental de su declaración reza así: "Después de cuidadosas reflexiones, el Gobierno mejicano ha informado a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas que el Gobierno mejicano no

Por este camino las relaciones jurídico-internacionales entre los Estados se convierten en puras relaciones aisladas de carácter facticio en cada caso concreto. Es este el polo opuesto al concepto de reconocimiento de los Estados Unidos. Las dos "doctrinas" representan posiciones antagónicas extremas y es tangible su paralelismo con la contradicción interna entre aislamiento y discriminación intervencionista. Las contradicciones insolubles surgen constantemente en el hemisferio occidental porque, fundadas en la estructura interna de un continente quebrado en sí mismo y sujeto a la hegemonía de los Estados Unidos, no tiene en sí un principio propio capaz de decidir entre el aislamiento o la intervención.

Así, el mito del hemisferio occidental acaba por su lado interior y exterior en intervencionismo sin límites. Su instrumento típico y específico es el "reconocimiento" jurídico internacional; no sólo el reconocimiento de nuevos Estados y Gobiernos en el sentido antiguo del vocablo, sino entendido también como toma de posición frente a cualquier alteración importante, sobre todo frente a las alteraciones de territorio. En la llamada "doctrina Stimson", de 7 de enero de 1932, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva en todas las partes de la tierra el derecho a negar su "reconocimiento" a todas las alteraciones de dominio acaecidas

piensa hacer declaraciones de reconocimiento, porque la nación mejicana opina que tal acción tendría carácter de verdadera injuria a la soberanía de otros Estados, con la significación, además, de que Gobiernos extranjeros puedan formular juicio sobre asuntos internos de otras naciones, atribuyéndose un derecho de crítica al decidir en sentido positivo o negativo sobre las cualidades jurídicas de otros Gobiernos." El texto de estas declaraciones fué impreso en *The American Journal of International Law*, suplemento 25, pág. 203 y sigs.

por la violencia. Esto significa que los Estados Unidos, sin cuidarse de distingos entre hemisferio occidental u oriental, se arrogan la pretensión de decidir en toda la tierra sobre la justicia o injusticia de cualquier mudanza territorial. Hasta hace poco, todo eran afanes por determinar el ámbito geográfico de la doctrina de Monroe y del hemisferio occidental. Se necesitaba un límite, porque la justificación política, jurídica y moral de la doctrina de Monroe estribaba simplemente en la delimitación de un ámbito al derecho de autodefensa. Por eso, al considerar ese intervencionismo ilimitado, global y universal de hoy, no deja de ser instructivo recordar que todos aquellos esfuerzos por trazar el ámbito geográfico de la doctrina de Monroe y del hemisferio occidental no tenían más justificación jurídica que la necesidad de determinar los límites de la autodefensa americana. Cuando se proclama el derecho de autodefensa, siquiera sea dentro de límites marcados con generosidad, se reconoce implícitamente el derecho de autodefensa de los demás allende esos límites. Fundamento y límite son aquí —como acontece siempre en el Derecho y sobre todo en el Derecho Internacional— términos correspondientes. Al desvanecerse hoy todo límite, quiere decir que las pretensiones de intervención y reconocimiento de los Estados Unidos en cualquier espacio de la tierra no admiten el derecho de autodefensa de ningún Gobierno dentro de ese ámbito. Miradas las cosas desde el punto de vista del Derecho Internacional, esta es la significación genuina que tiene el panintervencionismo global en que ha venido a parar el principio del hemisferio occidental. La falta de medida y de límite de este intervencionismo ha echado por tierra los fun-

damentos de la antigua doctrina de Monroe y del pan-americanismo asentado en ella.

Pero la eliminación de toda clase de medidas y límites que caracteriza al panintervencionismo americano no es sólo de signo global, sino también total. Afecta igualmente a los asuntos internos, a las relaciones sociales, económicas y culturales, y atraviesa a todo lo largo pueblos y Estados. Como el Gobierno de los Estados Unidos tiene en su mano la discriminación de los demás, tiene también, claro es, el derecho de apelar a los pueblos contra sus Gobiernos y de transformar la guerra entre Estados en guerra civil. Así, la guerra mundial discriminatoria de estilo americano, se convierte en guerra civil mundial de signo total y global. He ahí la clave de la unión, inverosímil a primera vista; entre el capitalismo occidental y el bolchevismo oriental. Uno y otro, al convertir la guerra en global y total, transforman la guerra interestatal al modo del Derecho Internacional europeo anterior en guerra civil mundial. Aquí se descubre también el sentido profundo de lo que Lenin calificó de problema en la guerra total, al subrayar que en el estado actual de la tierra sólo existe un modo de guerra justa: la guerra civil. Sólo cuando se proyectan las cosas en esta perspectiva global se comprende el alcance que tiene para el resto del mundo esa oscilación incesante del hemisferio occidental. La tendencia al aislamiento formaba parte del acervo tradicional y conservador de los Estados Unidos. Al desaparecer, la pretensión al señorío universal que va envuelta en la guerra mundial discriminatoria impulsa a los Estados Unidos a la intervención armada, no ya sólo en todos los espacios políticos, sino también en todas las relaciones so-

ciales de la tierra. La contradictoria y aparentemente enigmática historia de la neutralidad americana desde 1914 a 1941, es, ni más ni menos, la historia de esa contradicción interna entre autoaislamiento y discriminación del mundo.

Hoy, en 1943, los Estados Unidos tratan de afianzarse en Africa y en el próximo Oriente. En la otra parte del globo, extienden su mano hacia China y al Asia Central. Llenan la tierra toda con un sistema de puntos de apoyo y de vías aéreas y proclaman el "siglo americano" de nuestro planeta. Ya no se puede hablar de límites, por generoso que se sea al determinarlos. Así acaba el mito político del hemisferio occidental. Pero su fin es también el fin de toda una época y de un estadio determinado de la evolución jurídica internacional. Es el fin de la época que ha pensado en líneas globales y el fin de la estructura del Derecho Internacional que a tal pensar corresponde. En los diferentes tipos de las líneas globales anteriores —raya hispanoportuguesa; Amity Line, inglesa; línea americana de autoaislamiento del hemisferio occidental— alienta la aspiración de trazar un orden espacial de la tierra toda, un *nomos* del planeta. Hoy todos estos esfuerzos han caducado históricamente. Desde el momento en que la última de estas líneas globales, la del hemisferio occidental, se ha transformado en intervencionismo ilimitado y global, tenemos que habérmolas con una situación absolutamente nueva. Frente a la pretensión de control y señorío mundial, universal, de signo planetario, se yergue a la defensiva otro *nomos* de la tierra, cuya idea cardinal consiste en distribuir el globo terráqueo en varios espacios grandes determinados por su substancia histórica, económica y cultural.

Las líneas globales definen el primer estadio de la lucha por un *nomos* de la tierra y por una estructura del derecho internacional. Pero las particiones que de la tierra se hicieron eran abstractas y superficiales en el pleno sentido de la palabra. Descomponían todos los problemas en geometría. Abstractos y superficiales son también los imperialismos globales, sin límite ni espacio, que postulan el occidente capitalista y el este bolchevique. Entre ambos se levanta hoy a la defensiva la substancia de Europa, que no se deja tratar como superficie. Frente a la unidad global de un imperialismo planetario —capitalista o bolchevique— se alza una pluralidad de grandes espacios concretos, plenos de sentido. La lucha, es lucha por la estructura del futuro Derecho Internacional, pugna en torno al problema de si el futuro va o no a consentir la coexistencia de varias figuras autónomas, o sólo simples filiales regionales o locales descentralizadas de un único “señor del mundo”. Los idilios localistas o regionalistas no son ya capaces de hacer frente a este imperialismo global. Sólo grandes espacios verdaderos son capaces de enfrentarse con él. El gran espacio pleno de sentido contiene la medida y el *nomos* de la nueva tierra. He ahí su sentido histórico universal y su sentido jurídico internacional.

El subsecretario Henry L. Stimson, al que debe su nombre la doctrina panintervencionista llamada “doctrina Stimson”, precisó el sentido de esa actitud global, al decir a los cadetes de West-Point, en conferencia pronunciada el 9 de junio de 1941, que la tierra no es hoy mayor que lo eran en 1861 los Estados Unidos de América, demasiado pequeños ya entonces para los antagonismos entre Estados del Norte y del

Sur. "La tierra —afirmó Stimson— es hoy demasiado pequeña para dos sistemas contrapuestos." Pero nosotros respondemos que la tierra seguirá siendo siempre más grande que los Estados Unidos de América y que todavía hoy es suficiente para alojar a varios espacios grandes, en cuyo ámbito puedan los hombres amantes de la libertad defender su propia substancia y sus peculiaridades históricas, económicas y espirituales.

CARL SCHEMITT.